



BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, miércoles 19 de junio de 2024

Año 68

Boletín N° 631

Tomo 16/21

ÍNDICE

Tomo XVI/XXI

TOMO XVI (Continuación)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

LUIS ANTONIO
VILLEGAS RAMÍREZ

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (SAPI)

HENDRICK PERDOMO

REGISTRADOR (E)
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

HENDRICK PERDOMO

Observadas Resueltas (Solicitudes de Marcas de Productos o Servicios
con Oposiciones – Negadas) Pág. 02

Disposiciones Administrativas (Indicaciones Geográficas Protegidas). . . Pág. 38

Disposiciones Administrativas Pág. 41

SEDE: CUARTO PISO
EDIFICIO NORTE,
CENTRO SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, VENEZUELA

TELEFONOS:
48164.78/481.42.15/484.29.07
FAX: 483.13.91
WEB: sapi.gob.ve

S.A.P.I. 1931
Hecho el Depósito de Ley
DEPÓSITO LEGAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de junio de 2024

213, 165 y 24**RESOLUCIÓN N° 412****SOLICITUDES DE MARCAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS CON OPOSICIONES - NEGADAS**

VISTOS LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE SOLICITUDES DE MARCAS A LOS CUALES SE LE INTERPUSO OPOSICIÓN, ESTA AUTORIDAD REGISTRAL DETERMINÓ QUE LAS SOLICITUDES SUSTANCIADAS A CONTINUACIÓN SE ENCUENTRAN INCURSAS EN LAS CAUSALES DE IRREGISTRABILIDAD, CONTENIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE (LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL), RAZÓN POR LA CUAL NO CUMPLEN CON LOS EXTREMOS LEGALES PARA SER CONSIDERADOS MARCA; POR LO QUE ESTE DESPACHO DECIDE NEGAR DE OFICIO, CONFORME AL ARTÍCULO 33 NUMERAL 9 EL REGISTRO DE LOS SIGUIENTES SIGNOS:

Insc. 2011-017218 del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011**NOMBRE DE LA MARCA:** D H A**SOLICITADA POR:** H.J HEINZ COMPANY BRANDS LLC., Domicilio: PITTSBURGH, PENNSYLVANIA.

País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ - RICARDO ANTEQUERA PARILLI - ANTEQUERA H.

RICARDO ALBERTO - ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE

Insc. 2011-017584 del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011**NOMBRE DE LA MARCA:** D H A**SOLICITADA POR:** H.J HEINZ COMPANY BRANDS LLC., Domicilio: PITTSBURGH, PENNSYLVANIA.

País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**EN CLASE:** 29**TRAMITANTE:** GALAVIS SUCRE CRISTINA**Insc. 2011-017585 del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011****NOMBRE DE LA MARCA:** D H A**SOLICITADA POR:** H.J HEINZ COMPANY BRANDS LLC., Domicilio: PITTSBURGH, PENNSYLVANIA.

País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**EN CLASE:** 32**TRAMITANTE:** GALAVIS SUCRE CRISTINA**Insc. 2011-017586 del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011****NOMBRE DE LA MARCA:** D H A**SOLICITADA POR:** H.J HEINZ COMPANY BRANDS LLC., Domicilio: PITTSBURGH, PENNSYLVANIA.

País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



EN CLASE: 30

TRAMITANTE: GALAVIS SUCRE CRISTINA

Insc. 2011-018998 del 21 DE OCTUBRE DE 2011

NOMBRE DE LA MARCA: PAGO FÁCIL

SOLICITADA POR: JERICO HOLDINGS LTD. Domicilio: Suite 100, ONe Financial Place, Lower Collymore Rock, St. Michael, Barbados País: BARBADOS



EN CLASE: 35

TRAMITANTE: MONSERRAT EDGAR JAVIER - MONSERRAT SALAZAR CARMEN LUISA

Insc. 2011-019000 del 21 DE OCTUBRE DE 2011

NOMBRE DE LA MARCA: PAGO FÁCIL

SOLICITADA POR: JERICO HOLDINGS LTD. Domicilio: Suite 100, One Financial Place, Lower Collymore Rock, St. Michael, Barbados País: BARBADOS



EN CLASE: NC

TRAMITANTE: MONSERRAT EDGAR JAVIER - MONSERRAT SALAZAR CARMEN LUISA

Insc. 2011-019417 del 27 DE OCTUBRE DE 2011

NOMBRE DE LA MARCA: FIANZAS

SOLICITADA POR: SEGUROS CONSTITUCION, C.A Domicilio: Caracas, Distrito Capital País: VENEZUELA



EN CLASE: 36

TRAMITANTE: OMAR JESUS FARIAS LUCES

Insc. 2011-019418 del 27 DE OCTUBRE DE 2011

NOMBRE DE LA MARCA: FIANZAS

SOLICITADA POR: SEGUROS CONSTITUCION, C.A Domicilio: Caracas, Distrito Capital País: VENEZUELA



EN CLASE: 35

TRAMITANTE: OMAR JESUS FARIAS LUCES

Insc. 2011-023179 del 13 DE DICIEMBRE DE 2011

NOMBRE DE LA MARCA: TUHOTEL

SOLICITADA POR: PROMOCIONES TURISTICAS ONLINE DE VENEZUELA, C.A. Domicilio: Caracas, Distrito Capital País: VENEZUELA



EN CLASE: 43

TRAMITANTE: AYALA CHERUBINI BEATRIZ CAROLINA - ADOLFO LOPEZ MORENO - ALEJANDRO SILVA FEBRES - MANUEL SANCHEZ ABRAHAM

Total de Solicitudes : 9

SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS QUE, PARA IMPUGNAR ADMINISTRATIVAMENTE LA PRESENTE DECISIÓN, LAS PARTES DISPONEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EL CUAL PODRÁN EJERCER POR ANTE ESTE DESPACHO, DENTRO DEL LAPSO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, O BIEN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 NUMERAL 5, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 1, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DENTRO DE UN LAPSO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CONTINUOS.

LOS LAPROS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ANTES SEÑALADOS SE CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de junio de 2024

213, 165 y 24**RESOLUCIÓN N° 413****SOLICITUDES DE MARCAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS CON OPOSICIONES - NEGADAS**

VISTOS LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE SOLICITUDES DE MARCAS A LOS CUALES SE LE INTERPUSO OPOSICIÓN, ESTA AUTORIDAD REGISTRAL DETERMINÓ QUE LAS SOLICITUDES SUSTANCIADAS A CONTINUACIÓN SE ENCUENTRAN INCURSAS EN LAS CAUSALES DE IRREGISTRABILIDAD, CONTENIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE (LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL), RAZÓN POR LA CUAL NO CUMPLEN CON LOS EXTREMOS LEGALES PARA SER CONSIDERADOS MARCA; POR LO QUE ESTE DESPACHO DECIDE NEGAR DE OFICIO, CONFORME AL ARTÍCULO 33 NUMERAL 11 EL REGISTRO DE LOS SIGUIENTES SIGNOS:

Insc. 2004-003937 del 22 DE MARZO DE 2004**SOLICITADA POR:** PROCESADORA Y EMPACADORA DE FRUTAS NIRGUA, C.A. Domicilio: Sector Madera, Estado Yaracuy País: VENEZUELA**TETELISTO****EN CLASE:** 32**TRAMITANTE:** VALDEZ G. MARIELY**REGISTROS NEGANTES:** P212027 Clase: 30 TE LISTO MC CORMICK Titular: MCCORMICK & COMPANY, INCORPORATED

Insc. 2008-022923 del 26 DE NOVIEMBRE DE 2008**SOLICITADA POR:** MANUFACTURERA MUNDIAL FARMACEUTICA, M.M.F., C.A. Domicilio: CARACAS País: VENEZUELA**TERFINA Q****EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** ALEJANDRO DIB CRUZ**REGISTROS NEGANTES:** P183399 Clase: 5 TERBINA Titular: LABORATORIOS KLINOS C.A

Insc. 2011-003999 del 17 DE MARZO DE 2011**SOLICITADA POR:** LABORATORIO VIMOFARM, C.A. Domicilio: Cabudare, Edo. Lara País: VENEZUELA**CEFAFUR****EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** MIGUEL ANGEL MORILLO GOMEZ**REGISTROS NEGANTES:** P203114 Clase: 5 CEFUR Titular: ESPECIALIDADES DOLLDER, C.A.

Insc. 2011-004326 del 22 DE MARZO DE 2011**SOLICITADA POR:** ROSE COTT HOLDINGS N.V. Domicilio: Curazao País: ANTILLAS HOLANDESAS**ZUMBA****EN CLASE:** 33**TRAMITANTE:** ADRIANA C. ROJAS GABRIELE**REGISTROS NEGANTES:** P217647 Clase: 49 KUMBA Titular: PRODUCTORA ENOTRIA C.A.V.

Insc. 2011-013985 del 09 DE AGOSTO DE 2011

SOLICITADA POR: BRANDEX EUROPE C.V. Domicilio: Zadelmarkersraat 98, 1991 JE Velsbroek,
The Netherlands País: PAISES BAJOS

MYOFORT**EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** RAMOS R PEDRO V**REGISTROS NEGANTES:** P236155 Clase: 5 MYFORTIC Titular: NOVARTIS AG**Insc. 2011-014418 del 16 DE AGOSTO DE 2011**

SOLICITADA POR: BANCO DE ORO UNIBANK, INC Domicilio: Makati País: FILIPINAS

BDO UNIBANK**EN CLASE:** 36**TRAMITANTE:** MARQUEZ LOSADA, RAFAEL A.

REGISTROS NEGANTES: S023674 Clase: 36 UNIBANK, BANCO UNIVERSAL Titular: BANESCO
HOLDING, C.A.

Insc. 2011-014419 del 16 DE AGOSTO DE 2011

NOMBRE DE LA MARCA: BDO UNIBANK

SOLICITADA POR: BANCO DE ORO UNIBANK, INC Domicilio: Makati País: FILIPINAS

**EN CLASE:** 36**TRAMITANTE:** MARQUEZ LOSADA, RAFAEL A.

REGISTROS NEGANTES: S023674 Clase: 36 UNIBANK, BANCO UNIVERSAL Titular: BANESCO
HOLDING, C.A.

Insc. 2011-016556 del 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011

SOLICITADA POR: JUAN ENMANUEL BENAVIDES AGUILERA Domicilio: Av. Principal de los Cortijos
de Lourdes con calle Bernardete, antiguo galpon Frica, Los Cortijos, Caracas País: VENEZUELA

INSPIRA**EN CLASE:** 3**TRAMITANTE:** ASUAJE CRESPO CARLOS

REGISTROS NEGANTES: P266530 Clase: 3 INSPIRE Titular: PROCTER & GAMBLE
MANUFACTURING COLOGNE GMBH

Insc. 2011-016566 del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011

SOLICITADA POR: MARVIN, C.A. Domicilio: Boulevard Guevara, Porlamar País: VENEZUELA

WILSON**EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** MARWAN, ELNESSER E.**REGISTROS NEGANTES:** P235461 Clase: 18 WILSON Titular: WILSON SPORTING GOODS CO**Insc. 2011-016776 del 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

NOMBRE DE LA MARCA: UNIVERSAL T.V. C.A.

SOLICITADA POR: UNIVERSAL T.V., C.A. Domicilio: Acarigua, Edo. Portuguesa País: VENEZUELA



EN CLASE: 38

TRAMITANTE: ENRIQUE J. CHEANG VERA

REGISTROS NEGANTES: D018967 Clase: 46 UNIVERSAL Titular: UNIVERSAL CITY STUDIOS INC.

Insc. 2011-016821 del 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011

NOMBRE DE LA MARCA: ZUBZERO

SOLICITADA POR: TOTAL HVAC PARTS, C.A. Domicilio: Calle 71 entre 71 y 72, Casa No. 71-32

Sector Tierra Negra, Maracaibo, Edo. Zulia País: VENEZUELA



EN CLASE: 11

TRAMITANTE: MILANGELA KATIUSKA PARADA GARCIA - HECTOR E. CARRERA

REGISTROS NEGANTES: F053376 Clase: 31 SUB ZERO Titular: OLIVER DOW

Insc. 2011-017060 del 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

NOMBRE DE LA MARCA: BANCO CARACAS

SOLICITADA POR: INVERSIONES BANCARAC, C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA



EN CLASE: 16

TRAMITANTE: LEOPOLDO MARQUEZ LEFELD - RAFAEL ERNESTO ORTIN PEROZO - LUIS

ALEJANDRO HENRIQUEZ - ANNET ANGULO CELIS - MARIA ALEJANDRA CASTILLO GONZALEZ

REGISTROS NEGANTES: P217084 Clase: 16 BANCO CARACAS Titular: BANCO CARACAS C.A.

Insc. 2011-017061 del 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

NOMBRE DE LA MARCA: BANCO CARACAS

SOLICITADA POR: INVERSIONES BANCARAC, C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA



EN CLASE: 35

TRAMITANTE: LEOPOLDO MARQUEZ LEFELD - RAFAEL ERNESTO ORTIN PEROZO - LUIS

ALEJANDRO HENRIQUEZ - ANNET ANGULO CELIS - MARIA ALEJANDRA CASTILLO GONZALEZ

REGISTROS NEGANTES: S013571 Clase: 36 BANCO CARACAS Titular: BANCO CARACAS C.A.

Insc. 2011-017062 del 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

NOMBRE DE LA MARCA: BANCO CARACAS

SOLICITADA POR: INVERSIONES BANCARAC, C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA



EN CLASE: 36

TRAMITANTE: LEOPOLDO MARQUEZ LEFELD - RAFAEL ERNESTO ORTIN PEROZO - LUIS

ALEJANDRO HENRIQUEZ - ANNET ANGULO CELIS - MARIA ALEJANDRA CASTILLO GONZALEZ

REGISTROS NEGANTES: S013571 Clase: 36 BANCO CARACAS Titular: BANCO CARACAS C.A.

Insc. 2011-017063 del 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011**NOMBRE DE LA MARCA:** BANCO CARACAS**SOLICITADA POR:** INVERSIONES BANCARAC, C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**EN CLASE:** 38**TRAMITANTE:** LEOPOLDO MARQUEZ LEFELD - RAFAEL ERNESTO ORTIN PEROZO - LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ - ANNET ANGULO CELIS - MARIA ALEJANDRA CASTILLO GONZALEZ**REGISTROS NEGANTES:** S013571 Clase: 36 BANCOCARACAS Titular: BANCO CARACAS C.A.

Insc. 2011-017064 del 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011**NOMBRE DE LA MARCA:** BANCO CARACAS**SOLICITADA POR:** INVERSIONES BANCARAC, C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**EN CLASE:** NC**TRAMITANTE:** LEOPOLDO MARQUEZ LEFELD - RAFAEL ERNESTO ORTIN PEROZO - LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ - ANNET ANGULO CELIS - MARIA ALEJANDRA CASTILLO GONZALEZ**REGISTROS NEGANTES:** N039656 Clase: 46 BANCOCARACAS Titular: BANCO CARACAS C.A.

Insc. 2011-017526 del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011**NOMBRE DE LA MARCA:** SABON**SOLICITADA POR:** SABON SHEL PA AM (2000) LTD. Domicilio: Azur País: ISRAEL**EN CLASE:** 3**TRAMITANTE:** BENTATA KAREL**REGISTROS NEGANTES:** P268793 Clase: 3 SAVON Titular: VALEBRON & CIA C.A.

Insc. 2011-017896 del 06 DE OCTUBRE DE 2011**SOLICITADA POR:** GUZMAN SALAS JULIE DE JESUS Domicilio: Barquisimeto, Edo. Lara País: VENEZUELA**ABBA MIO****EN CLASE:** 42**TRAMITANTE:** GUZMAN SALAS JULIE DE JESUS**REGISTROS NEGANTES:** S022853 Clase: 38 ABA Titular: COMPAÑIA ANONIMA NACIONAL TELEFONOS DE VENEZUELA (CANTV)

Insc. 2011-018068 del 10 DE OCTUBRE DE 2011**NOMBRE DE LA MARCA:** LULU COLECTION**SOLICITADA POR:** LULU COLLECTION, C.A. Domicilio: av las republicas, con av las americas plaza nivel rubi local 19 urb terrazas del club hip País: VENEZUELA

EN CLASE: NC

TRAMITANTE: ORNELLA BERNABEI ZACCARO

REGISTROS NEGANTES: N050749 Clase: 46 MISS LULU Titular: TUMITEX, S.A.

Insc. 2011-018069 del 10 DE OCTUBRE DE 2011

NOMBRE DE LA MARCA: LULU KIDS

SOLICITADA POR: LULU COLLECTION, C.A. Domicilio: av las republicas, con av las americas cc
terras plaza nivel rubi local 19 urb terrazas del club hip. País: VENEZUELA



EN CLASE: NC

TRAMITANTE: ORNELLA BERNABEI ZACCARO

REGISTROS NEGANTES: N050749 Clase: 46 MISS LULU Titular: TUMITEX, S.A.

Insc. 2011-018376 del 13 DE OCTUBRE DE 2011

SOLICITADA POR: SANOFI Domicilio: 54, rue la Botetie, 75008, paris País: FRANCIA

ERVOXI

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: Jaime R. Ezagüi S. - GUTIERREZ BADIA, ELIANA

REGISTROS NEGANTES: P248957 Clase: 5 EVOXIL Titular: ESPECIALIDADES DOLLDER C.A.

Insc. 2011-018473 del 14 DE OCTUBRE DE 2011

SOLICITADA POR: WINN & COALES INTERNATIONAL LIMITED Domicilio: Londres País: REINO
UNIDO

DENSO

EN CLASE: 2

TRAMITANTE: TERRERO DE WECK VERONICA - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - FERMIN
RODRIGUEZ JOSE RAMON - MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE

REGISTROS NEGANTES: P308997 Clase: 2 DENSOLAR Titular: DENSO HOLDING GMBH & Co.

Insc. 2011-018474 del 14 DE OCTUBRE DE 2011

SOLICITADA POR: WINN & COALES INTERNATIONAL LIMITED Domicilio: Londres País: REINO
UNIDO

DENSO

EN CLASE: 2

TRAMITANTE: TERRERO DE WECK VERONICA - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - FERMIN
RODRIGUEZ JOSE RAMON - MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE

REGISTROS NEGANTES: P308997 Clase: 2 DENSOLAR Titular: DENSO HOLDING GMBH & Co.

Insc. 2011-018475 del 14 DE OCTUBRE DE 2011

SOLICITADA POR: WINN & COALES INTERNATIONAL LIMITED Domicilio: Londres País: REINO
UNIDO

DENSO

EN CLASE: 2

TRAMITANTE: TERRERO DE WECK VERONICA - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - FERMIN
RODRIGUEZ JOSE RAMON - MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE

REGISTROS NEGANTES: P308997 Clase: 2 DENSOLAR Titular: DENSO HOLDING GMBH & Co.

Insc. 2011-018595 del 18 DE OCTUBRE DE 2011**SOLICITADA POR:** ASPEN VENEZUELA CA Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**PANTOSPEN****EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** HOET LINARES FRANKLIN**REGISTROS NEGANTES:** P225192 Clase: 5 PANTOP Titular: BYK GULDEN LOMBERG CHEMISCHE
FABRIK GMBH

Insc. 2011-018660 del 19 DE OCTUBRE DE 2011**SOLICITADA POR:** AMVAC DE COSTA RICA S.R.L., Domicilio: Alajuela-San Carlos Muelle, 800 metros
al Norte de la Estación de Servicio Muelle, Oficinas de Grupo Agricenter. País: COSTA RICA**HYT****EN CLASE:** 1**TRAMITANTE:** MEZA MORENO ANA IRIS**REGISTROS NEGANTES:** P232027 Clase: 1 HIT Titular: AGROANDINA AGRICULTURA ECOLOGICA
ANDINA S.A. EMA

Insc. 2011-020151 del 04 DE NOVIEMBRE DE 2011**SOLICITADA POR:** JUAN ENMANUEL BANAVIDES AGUILERA Domicilio: 2da Avda el mirador, edif
Sargon palace, piso no-4, ofic 404, La Campiña País: VENEZUELA**RESTY LANE****EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** ASUAJE CRESPO CARLOS**REGISTROS NEGANTES:** P372768 Clase: 5 RESTYLANE Titular: GALDERMA S.A.

Insc. 2011-020314 del 07 DE NOVIEMBRE DE 2011**SOLICITADA POR:** GENFAR S.A. Domicilio: Parque Industrial Caucadesa Km 43. Via Panamericana,
Villa Rica País: COLOMBIA**DAZOX****EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** PAOLA ANDREA MOLANO ZAPATA**REGISTROS NEGANTES:** P177119 Clase: 5 DAYZOL Titular: LABORATORIOS LETI, S.A.V.

Insc. 2011-020426 del 09 DE NOVIEMBRE DE 2011**SOLICITADA POR:** INVERSIONES PROLIST. C.A Domicilio: CARACAS, DTTO FEDERAL País:
VENEZUELA**ICY HOY****EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** JUDITH CASTILLO URIBE**REGISTROS NEGANTES:** F099844 Clase: 6 ICY-HOT Titular: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY

Insc. 2011-020615 del 10 DE NOVIEMBRE DE 2011**SOLICITADA POR:** COHEN NAHON AVY ABRAHAM Domicilio: 3era Av. Altamira, Caracas País:
VENEZUELA**BOCCA**

EN CLASE: 43

TRAMITANTE: AVY ABRAHAM COHEN NAHON

REGISTROS NEGANTES: N058500 Clase: 46 BOCCA BURGER Titular: DISTRIBUIDORA BOCCA BURGUER, C.A.

Insc. 2011-020880 del 14 DE NOVIEMBRE DE 2011

SOLICITADA POR: MRS UNIVERSE, LTD Domicilio: Ciudad de Sofia, conjunto residencial Lyulin, edificio 814, entrada D, planta 4a, apto. 86 País: BULGARIA

WOMAN MRS. UNIVERSE

EN CLASE: 41

TRAMITANTE: ENRIQUE J. CHEANG VERA - MARIANELLA MONTILLA RIOS - IRINA TERRA PORLEY

REGISTROS NEGANTES: S000680 Clase: 41 MISS UNIVERSE Titular: MSG HOLDINGS, L.P.,

Insc. 2011-021111 del 16 DE NOVIEMBRE DE 2011

SOLICITADA POR: JESUS ANTONIO LEON GARCIA Domicilio: Av. venezuela edif. torre america, piso 3 ofic. 13-3 Caracas País: VENEZUELA

CLIC

EN CLASE: 3

TRAMITANTE: JESUS ANTONIO LEON GARCIA

REGISTROS NEGANTES: P275219 Clase: 3 CLIC Titular: JAFER LIMITED

Insc. 2011-021204 del 16 DE NOVIEMBRE DE 2011

SOLICITADA POR: MAFECA 2.000 OPERADORA, C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

LINOX

EN CLASE: 6

TRAMITANTE: ARCILA SALGADO GUSTAVO

REGISTROS NEGANTES: F139341 Clase: 13 LE-INOX Titular: INDUSTRIAS LECUVENSA C.A.

Insc. 2011-021336 del 17 DE NOVIEMBRE DE 2011

SOLICITADA POR: YUSUF NAEL AHMAD Domicilio: Av. Carlos Sanda, torre H, piso 4, ofic 4, Urb. El Viñedo, Valencia Edo. Carabobo País: VENEZUELA

SUEÑO PROFUNDO

EN CLASE: NC

TRAMITANTE: YUSUF NAEL AHMAD

REGISTROS NEGANTES: P307741 Clase: 24 SUEÑO PROFUNDO Titular: AMIRA ZONA LIBRE PF C.A.

Insc. 2011-021940 del 25 DE NOVIEMBRE DE 2011

SOLICITADA POR: GENFAR C.A. Domicilio: Parque Industrial Caucadesa Km. 43, Vía Panamericana, Villa Rica. País: COLOMBIA

IMAXAL

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: PAOLA ANDREA MOLANO ZAPATA

REGISTROS NEGANTES: F108015 Clase: 6 IMAZOL Titular: KLAUS W. MEYER

Insc. 2011-022257 del 30 DE NOVIEMBRE DE 2011**SOLICITADA POR:** C.A. PRODUCTOS RONAVA VENEZOLANA Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**TRACTIL****EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** URGELLES DE RODRIGUEZ, HEIDI MILAGRO**REGISTROS NEGANTES:** P199718 Clase: 5 FRACTIL Titular: ESPECIALIDADES DOLLDER C.A.

Insc. 2011-022279 del 30 DE NOVIEMBRE DE 2011**SOLICITADA POR:** AMIRA ZONA LIBRE PF C.A. Domicilio: PUNTO FIJO, MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON País: VENEZUELA**AMIRA TEX****EN CLASE:** 24**TRAMITANTE:** ENRIQUE J. CHEANG VERA**REGISTROS NEGANTES:** P323791 Clase: 20 AMIRA Titular: CORPORACION C.L.C., C.A.

Insc. 2011-022281 del 30 DE NOVIEMBRE DE 2011**SOLICITADA POR:** AMIRA ZONA LIBRE PF C.A. Domicilio: PUNTO FIJO, MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON País: VENEZUELA**AMIRA FASHION****EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** ENRIQUE J. CHEANG VERA**REGISTROS NEGANTES:** P323791 Clase: 20 AMIRA Titular: CORPORACION C.L.C., C.A.

Insc. 2011-022543 del 05 DE DICIEMBRE DE 2011**NOMBRE DE LA MARCA:** LECMAN**SOLICITADA POR:** MANUEL ROSARIO GARCIA PEÑA Domicilio: Ureña Estado Tachira País: VENEZUELA**EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** MANUEL ROSARIO GARCIA PEÑA**REGISTROS NEGANTES:** P329463 Clase: 25 LEE Titular: THE H.D. LEE COMPANY, INC.

Insc. 2011-022838 del 08 DE DICIEMBRE DE 2011**SOLICITADA POR:** J MARGARITA, C.A. Domicilio: Calle Los Uveros, C.C. La Vela, Urb. Costa Azul, Edo. Nueva Esparta País: VENEZUELA**EN CLASE:** 35**TRAMITANTE:** DARWICHE NIZAR**REGISTROS NEGANTES:** S049190 Clase: 35 Titular: CROCS, INC.

Insc. 2011-022869 del 08 DE DICIEMBRE DE 2011**SOLICITADA POR:** J MARGARITA, C.A. Domicilio: Calle Los Uveros, C.C. La Vela, Urb. Costa Azul, Edo. Nueva Esparta País: VENEZUELA

EN CLASE: NC

TRAMITANTE: DARWICHE NIZAR

REGISTROS NEGANTES: S049190 Clase: 35 Titular: CROCS, INC.

Insc. 2011-023169 del 13 DE DICIEMBRE DE 2011

SOLICITADA POR: J MARGARITA, C.A. Domicilio: Calle Los Uveros, C.C. La Vela Urb. Costa Azul, Estado Nueva Esparta País: VENEZUELA



EN CLASE: 25

TRAMITANTE: DARWICHE NIZAR

REGISTROS NEGANTES: S049190 Clase: 35 Titular: CROCS, INC.

Insc. 2011-023325 del 14 DE DICIEMBRE DE 2011

NOMBRE DE LA MARCA: LAPURA

SOLICITADA POR: SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDEÑO S.A. Domicilio: Quito País: ECUADOR



EN CLASE: 29

TRAMITANTE: FRANCISCO BENHILDES CASTILLO JARAMILLO

REGISTROS NEGANTES: P299004 Clase: 29 ALPURA Titular: GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V.

Insc. 2011-023499 del 21 DE DICIEMBRE DE 2011

SOLICITADA POR: BRANDEX EUROPE C.V. (EMPRESA HOLANDESA) Domicilio: Zadelmakerstraat 98, 1991 JE. Velsbroek, The Netherlands País: PAISES BAJOS

SMECTA

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: RAMOS R PEDRO V

REGISTROS NEGANTES: P392530 Clase: 5 SMECTA Titular: IPSEN CONSUMER HEALTHCARE

Insc. 2011-023588 del 21 DE DICIEMBRE DE 2011

SOLICITADA POR: MOHAMMED ISHTAY Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

TAMIMI

EN CLASE: 16

TRAMITANTE: MENDEZ DOMINGUEZ RAQUEL

REGISTROS NEGANTES: P362590 Clase: 16 TAMI Titular: LUZERNE INVESTMENTS LIMITED.

Insc. 2011-023875 del 23 DE DICIEMBRE DE 2011

NOMBRE DE LA MARCA: ELECOM

SOLICITADA POR: ELECOM CO., LTD Domicilio: 1-1- Fushimimachi 4-chome Chuoku, Osaka País: JAPON



EN CLASE: 9

TRAMITANTE: BARBARITA GUZMAN - ADRIANA C. ROJAS GABRIELE

REGISTROS NEGANTES: F131730 Clase: 21 ELECON Titular: ELECTROCONDUCTORES, C.A.

Insc. 2012-000255 del 09 DE ENERO DE 2012

NOMBRE DE LA MARCA: GRUPO MISTRAL

SOLICITADA POR: CALEYA INVESTMENTS CORP. Domicilio: 13, 8th Avenue, Belleville. St. Michael

País: BARBADOS



EN CLASE: 16

TRAMITANTE: AYALA CHERUBINI BEATRIZ CAROLINA - SILVA FEBRES JOSE ALEJANDRO - ADOLFO LOPEZ MORENO - MANUEL SANCHEZ ABRAHAM

REGISTROS NEGANTES: P222220 Clase: 16 MISTRAL Titular: EMPRESAS CMPC S.A.

Insc. 2012-000295 del 10 DE ENERO DE 2012

SOLICITADA POR: BAYER AG. Domicilio: leverkusen País: ALEMANIA

BOMAC

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: HOET LINARES FRANKLIN - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA - MARIA MILAGROS NEBRED A - PATRICIA HOET DE LIMBOURG - ALICIA MOLERO MORAN - FERNANDO PELÁEZ-PIER

REGISTROS NEGANTES: P213177 Clase: 5 BIOMAG Titular: ESPECIALIDADES DOLLDER, C.A.

Insc. 2012-000475 del 12 DE ENERO DE 2012

SOLICITADA POR: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V. Domicilio: Durango N°. 332, Interior 102, Colonia Roma Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06700, Mexico. D.F-Mexico. País: MÉXICO

ANTI ACNIL FAST

EN CLASE: 3

TRAMITANTE: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ - RICARDO ANTEQUERA PARILLI - ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO - ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE - GALAVIS SUCRE CRISTINA - DANIELA ROJAS PUSZYN

REGISTROS NEGANTES: P361235 Clase: 3 ACNIL Titular: MEDI PHAR, C.A.

Insc. 2012-001132 del 25 DE ENERO DE 2012

NOMBRE DE LA MARCA: F-UNO FORMULA 1

SOLICITADA POR: ANTONIO LA GRECA POLITO Domicilio: Caracas País: VENEZUELA



EN CLASE: 43

TRAMITANTE: MELENA MEDINA FERNANDO ENRIQUE

REGISTROS NEGANTES: S049192 Clase: 41 F1 FORMULA 1 Titular: FORMULA ONE LICENSING BV

Insc. 2012-001471 del 30 DE ENERO DE 2012

SOLICITADA POR: CELAE CA Domicilio: Barquisimeto, Edo, Lara País: VENEZUELA

EAGLE

EN CLASE: 33

TRAMITANTE: ASUAJE CRESPO CARLOS

REGISTROS NEGANTES: P388992 Clase: 33 WHITE EAGLE Titular: SANTOS DE CORTE JOAO IGNACIO

Insc. 2012-001978 del 03 DE FEBRERO DE 2012

SOLICITADA POR: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION Domicilio: 1st. Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, Ciudad de Panamá, República de Panamá País: PANAMÁ

MABTRIN

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: CARLOS HURTADO

REGISTROS NEGANTES: F065766 Clase: 6 MOTRIN Titular: THE UPJOHN COMPANY

Insc. 2012-002037 del 06 DE FEBRERO DE 2012

SOLICITADA POR: OMAR SHARAM PIÑA Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

CHAMO

EN CLASE: 16

TRAMITANTE: MARQUEZ LOSADA, RAFAEL A.

REGISTROS NEGANTES: P222732 Clase: 16 CHAMITA Titular: INDUSTRIAS AMAPOLA C.A.

Insc. 2012-002136 del 07 DE FEBRERO DE 2012

NOMBRE DE LA MARCA: RAMSET

SOLICITADA POR: JOHAN ALBERTO BARILLAS MARTINEZ Domicilio: Av Romulos Gallegos edif Julia piso 5 apto 52 urb los dos caminos los ruices caracas Distrito Capital País: VENEZUELA



EN CLASE: 8

TRAMITANTE: GONZALEZ ESCOBAR CASTOR JOSE

REGISTROS NEGANTES: F031446 Clase: 23 RAMSET Titular: OLIN CORPORATION

Insc. 2012-002357 del 10 DE FEBRERO DE 2012

SOLICITADA POR: TRUPER HERRAMIENTAS SA DE CV Domicilio: Parque Industrial N# Jilotepec. Edo. Mexico País: MÉXICO

PRESTIGIO

EN CLASE: 8

TRAMITANTE: AYALA CHERUBINI BEATRIZ CAROLINA

REGISTROS NEGANTES: N043943 Clase: 46 PRESTIGIO Titular: ALPHA PINTURAS, C.A.

Insc. 2012-002358 del 10 DE FEBRERO DE 2012

SOLICITADA POR: TRUPER HERRAMIENTAS SA DE CV Domicilio: Parque Industrial N# Jilotepec. Edo. Mexico País: MÉXICO

PRESTIGIO

EN CLASE: 21

TRAMITANTE: AYALA CHERUBINI BEATRIZ CAROLINA

REGISTROS NEGANTES: N043943 Clase: 46 PRESTIGIO Titular: ALPHA PINTURAS, C.A.

Insc. 2012-002359 del 10 DE FEBRERO DE 2012

SOLICITADA POR: TRUPER HERRAMIENTAS SA DE CV Domicilio: Parque Industrial N# Jilotepec.
Edo. Mexico País: MÉXICO

PRESTIGIO**EN CLASE:** 1**TRAMITANTE:** AYALA CHERUBINI BEATRIZ CAROLINA**REGISTROS NEGANTES:** N043943 Clase: 46 PRESTIGIO Titular: ALPHA PINTURAS, C.A.**Insc. 2012-003291 del 24 DE FEBRERO DE 2012**

SOLICITADA POR: CONAGAN CORPORACION NACIONAL DE GANCHOS, C.A. Domicilio: Guarenas
, miranda País: VENEZUELA

EXPLENDOR**EN CLASE:** 11

TRAMITANTE: HOET LINARES FRANKLIN - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO
CASTILLO-GARCIA - MARIA MILAGROS NEBREDAS - VITKOU FISCHER RICARDO PATRICK -
PATRICIA HOET DE LIMBOURG

REGISTROS NEGANTES: P295448 Clase: 11 ESPLENDOR Titular: EDIMPORT MATERIALES
COMPAÑIA ANONIMA.

Insc. 2012-003292 del 24 DE FEBRERO DE 2012

SOLICITADA POR: CONAGAN CORPORACION NACIONAL DE GANCHOS, C.A. Domicilio: Guarenas
, miranda País: VENEZUELA

EXPLENDOR**EN CLASE:** 11

TRAMITANTE: HOET LINARES FRANKLIN - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO
CASTILLO-GARCIA - MARIA MILAGROS NEBREDAS - VITKOU FISCHER RICARDO PATRICK -
PATRICIA HOET DE LIMBOURG

REGISTROS NEGANTES: P295448 Clase: 11 ESPLENDOR Titular: EDIMPORT MATERIALES
COMPAÑIA ANONIMA.

Insc. 2012-003295 del 24 DE FEBRERO DE 2012**NOMBRE DE LA MARCA:** EXPLENDOR

SOLICITADA POR: CONAGAN CORPORACION NACIONAL DE GANCHOS, C.A. Domicilio: Guarenas
, miranda País: VENEZUELA

EN CLASE: 11

TRAMITANTE: HOET LINARES FRANKLIN - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO
CASTILLO-GARCIA - MARIA MILAGROS NEBREDAS - VITKOU FISCHER RICARDO PATRICK -
PATRICIA HOET DE LIMBOURG

REGISTROS NEGANTES: P295448 Clase: 11 ESPLENDOR Titular: EDIMPORT MATERIALES
COMPAÑIA ANONIMA.

**Insc. 2012-003296 del 24 DE FEBRERO DE 2012****NOMBRE DE LA MARCA:** EXPLENDOR

SOLICITADA POR: CONAGAN CORPORACION NACIONAL DE GANCHOS, C.A. Domicilio: Guarenas
, miranda País: VENEZUELA



EN CLASE: 11

TRAMITANTE: HOET LINARES FRANKLIN - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA - MARIA MILAGROS NEBRED A - VITKOU FISCHER RICARDO PATRICK - PATRICIA HOET DE LIMBOURG

REGISTROS NEGANTES: P295448 Clase: 11 ESPLENDOR Titular: EDIMPORT MATERIALES COMPAÑIA ANONIMA.

Insc. 2012-003558 del 28 DE FEBRERO DE 2012

SOLICITADA POR: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

DERMACREM**EN CLASE: 5**

TRAMITANTE: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ - RICARDO ANTEQUERA PARILLI - ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO - ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE - GALAVIS SUCRE CRISTINA

REGISTROS NEGANTES: P224980 Clase: 5 DERMOCREMA Titular: ROEMMERS INTERNACIONAL S.A.

Insc. 2012-003709 del 29 DE FEBRERO DE 2012

SOLICITADA POR: SUMESA S.A. Domicilio: Guayaquil País: ECUADOR

YUPI**EN CLASE: 32**

TRAMITANTE: MANUEL SANTIAGO VARELA RAMOS - ADOLFO LOPEZ MORENO - ALEJANDRO SILVA FEBRES - BEATRIZ AYALA CHERUBINI

REGISTROS NEGANTES: P396005 Clase: 32 YUPI Titular: COMPAÑIA DE PRODUCTOS ALIMENTOS Y SERVICIOS CORPORA, S.A.

Insc. 2012-004372 del 09 DE MARZO DE 2012

NOMBRE DE LA MARCA: CONTODO

SOLICITADA POR: ALIMENTACION BALANCEADA ALIBAL, C.A. Domicilio: Cagua, Estado Aragua País: VENEZUELA

**EN CLASE: 38**

TRAMITANTE: SANCHEZ PARRA SARA CAROLINA

REGISTROS NEGANTES: S051965 Clase: 38 CON TODO... Y PENZINI Titular: PENZINI LOPEZ, PEDRO ENRIQUE

Insc. 2012-004412 del 09 DE MARZO DE 2012

SOLICITADA POR: TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V. Domicilio: Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de Mexico., C.P. 54240 País: MÉXICO

PRESTIGIO**EN CLASE: 19**

TRAMITANTE: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ - RICARDO ANTEQUERA PARILLI - ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO - ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE - KAREN INCERA DE BILBAO

REGISTROS NEGANTES: N043943 Clase: 46 PRESTIGIO Titular: ALPHA PINTURAS, C.A.

Insc. 2012-004417 del 09 DE MARZO DE 2012

SOLICITADA POR: TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V. Domicilio: Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de Mexico., C.P. 54240 País: MÉXICO

ALPHA GLOBAL**EN CLASE:** 19

TRAMITANTE: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ - RICARDO ANTEQUERA PARILLI - ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO - ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE - KAREN INCERA DE BILBAO

REGISTROS NEGANTES: N043768 Clase: 46 ALPHA GLOBAL Titular: ALPHA PINTURAS, C.A.

Insc. 2012-004756 del 13 DE MARZO DE 2012

NOMBRE DE LA MARCA: FUNDACION HERMOGENES LOPEZ

SOLICITADA POR: FUNDACION HERMOGENES LOPEZ Domicilio: Av. de Campo Alegre, E dif. F, Torre Kyra, Piso PH. 01, Chacao-Caracas País: VENEZUELA

**EN CLASE:** 41

TRAMITANTE: ALENDRO BETANCOURT

REGISTROS NEGANTES: S053284 Clase: 41 HERMOGENES LOPEZ Titular: HERMOGENES JOSE LOPEZ DEGWITZ

Insc. 2012-004767 del 14 DE MARZO DE 2012

NOMBRE DE LA MARCA: TECHNOSPORT

SOLICITADA POR: AUTSORCING BELI 18 C.A Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

**EN CLASE:** 14

TRAMITANTE: ASUAJE CRESPO CARLOS

REGISTROS NEGANTES: P321256 Clase: 14 TECHNOS Titular: TECHNOS DA AMAZONIA IND. E COM. LTDA.

Insc. 2012-004768 del 14 DE MARZO DE 2012

NOMBRE DE LA MARCA: TECHNOSPORT

SOLICITADA POR: AUTSORCING BELI 18 C.A Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

**EN CLASE:** 14

TRAMITANTE: ASUAJE CRESPO CARLOS

REGISTROS NEGANTES: P321256 Clase: 14 TECHNOS Titular: TECHNOS DA AMAZONIA IND. E COM. LTDA.

Insc. 2012-004926 del 14 DE MARZO DE 2012

SOLICITADA POR: ADVANTIS CONSULTORIA GERENCIAL S.A. Domicilio: Calle 87 No. 10-93, Piso 6 Bogota País: COLOMBIA

ADVANTIS

EN CLASE: 42

TRAMITANTE: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ - RICARDO ANTEQUERA PARILLI - ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO - MONTIEL SALAS MARIA ANA - ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE - GALAVIS SUCRE CRISTINA

REGISTROS NEGANTES: P295065 Clase: 9 ADVANTIS JCRYPTO GP Titular: SERVICIOS PARA MEDIOS DE PAGO, S.A.

Insc. 2012-004927 del 14 DE MARZO DE 2012

SOLICITADA POR: ADVANTIS CONSULTORIA GERENCIAL S.A. Domicilio: Calle 87 No. 10-93, Piso 6 Bogota País: COLOMBIA

ADVANTIS

EN CLASE: 35

TRAMITANTE: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ - RICARDO ANTEQUERA PARILLI - ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO - MONTIEL SALAS MARIA ANA - ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE - GALAVIS SUCRE CRISTINA

REGISTROS NEGANTES: P295065 Clase: 9 ADVANTIS JCRYPTO GP Titular: SERVICIOS PARA MEDIOS DE PAGO, S.A.

Insc. 2012-005177 del 16 DE MARZO DE 2012

SOLICITADA POR: GAMMAFOOD INC, C.A. Domicilio: Maracay, Edo. Aragua País: VENEZUELA

CARBO PROTEIN

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: ELIAS, LUIS FRANCISCO

REGISTROS NEGANTES: P277885 Clase: 5 CARBOPROTEIN Titular: RAFAEL ALBERTO SANTELIZ AGUERO

Insc. 2012-005178 del 16 DE MARZO DE 2012

SOLICITADA POR: GAMMAFOOD INC, C.A. Domicilio: Maracay, Edo. Aragua País: VENEZUELA

CARBO

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: ELIAS, LUIS FRANCISCO

REGISTROS NEGANTES: P277885 Clase: 5 CARBOPROTEIN Titular: RAFAEL ALBERTO SANTELIZ AGUERO

Insc. 2012-005227 del 19 DE MARZO DE 2012

NOMBRE DE LA MARCA: KYODO

SOLICITADA POR: GIUSEPPE DEL VECCHIO Domicilio: Maracay, estado Aragua País: VENEZUELA



EN CLASE: 12

TRAMITANTE: CARRASCOSA DE MENA JOSE MANUEL

REGISTROS NEGANTES: P335281 Clase: 12 KYOTO Titular: KIOTO 2020 JAPAN DE VENEZUELA C.A.

Insc. 2012-005568 del 22 DE MARZO DE 2012

SOLICITADA POR: CORPORACION MEDITOP B.D. C.A. Domicilio: Caracas, Distrito Capital País: VENEZUELA

MEDITOP

EN CLASE: NC

TRAMITANTE: GONZALEZ ESCOBAR CASTOR JOSE

REGISTROS NEGANTES: D032886 Clase: 46 MEDITRON C.A. Titular: MEDITRON C.A.

Insc. 2012-005757 del 26 DE MARZO DE 2012

SOLICITADA POR: CAJA CARACAS CASA DE BOLSA, C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

ARCA CAPITAL

EN CLASE: 16

TRAMITANTE: MONSERRAT EDGAR JAVIER

REGISTROS NEGANTES: P313116 Clase: 16 ARCA ANÁLISIS ECONÓMICO Titular: JUAN JACOBO GARMENDIA ZAMBRANO

Insc. 2012-005766 del 26 DE MARZO DE 2012

SOLICITADA POR: CAJA CARACAS CASA DE BOLSA, C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

ARCA CAPITAL

EN CLASE: 36

TRAMITANTE: MONSERRAT EDGAR JAVIER

REGISTROS NEGANTES: S049374 Clase: 36 ARCA ANÁLISIS ECONÓMICO Titular: JUAN JACOBO GARMENDIA ZAMBRANO

Insc. 2012-006050 del 28 DE MARZO DE 2012

SOLICITADA POR: INDUSTRIAS DE PRODUCTOS VITALES INPROVIT C.A. Domicilio: MARACAY EDO.Aragua País: VENEZUELA

ESTRELIN

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: FRANCISCO GARCIA

REGISTROS NEGANTES: P221081 Clase: 5 STRALIN Titular: ZUOZ PHARMA S.A.

Insc. 2012-006194 del 29 DE MARZO DE 2012

SOLICITADA POR: CAJA CARACAS CASA DE BOLSA, C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

ARCA

EN CLASE: 16

TRAMITANTE: MONSERRAT EDGAR JAVIER

REGISTROS NEGANTES: P313116 Clase: 16 ARCA ANÁLISIS ECONÓMICO Titular: JUAN JACOBO GARMENDIA ZAMBRANO

Insc. 2012-006271 del 29 DE MARZO DE 2012

SOLICITADA POR: SANOFI SA Domicilio: 11 Rue Veyrot, Meyrin, Ginebra País: SUIZA

PULMOJET

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: Jaime R. Ezagüi S.

REGISTROS NEGANTES: F171220 Clase: 5 PULMOJET Titular: MEGAT HOLDINGS CORP.

Insc. 2012-006559 del 04 DE ABRIL DE 2012**NOMBRE DE LA MARCA:** GP GENERAL PATRON**SOLICITADA POR:** ELJAY IBRAHIM TALEL Domicilio: Valencia, Edo. Carabobo País: VENEZUELA,
ELJAY IBRAHIM IBRAHIM Domicilio: Valencia, Edo. Carabobo País: VENEZUELA**EN CLASE:** 9**TRAMITANTE:** IBRAHIM TALEL**REGISTROS NEGANTES:** P264339 Clase: 9 GP Titular: GOLD PEAK INDUSTRIES (HOLDINGS) LTD.

Insc. 2012-007034 del 13 DE ABRIL DE 2012**SOLICITADA POR:** NATURE'S WAY PRODUCTS, INC. Domicilio: Green Bay, Wisconsin País:
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**ALIVE!****EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** TERRERO DE WECK VERONICA - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - FERMIN
RODRIGUEZ JOSE RAMON - MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE**REGISTROS NEGANTES:** F102064 Clase: 6 ALIVET Titular: LABORATORIOS LETI S.A.V.

Insc. 2012-007084 del 13 DE ABRIL DE 2012**SOLICITADA POR:** L'OREAL Domicilio: 14, rue Royale 75008, Paris, Francia. País: FRANCIA**VOLUMETRY****EN CLASE:** 3**TRAMITANTE:** CALOSSO MARIO - ALONSO BRICEÑO DELFINA - ANTONELLA SCIUBBA DAMIANO -
DIEGO BUSTILLOS BEINER**REGISTROS NEGANTES:** P288004 Clase: 3 VOLUMETRIC Titular: JAFER LIMITED

Insc. 2012-007783 del 24 DE ABRIL DE 2012**SOLICITADA POR:** MEDICOM DE VENEZUELA, C.A. Domicilio: Valencia -Edo.Carabobo País:
VENEZUELA**BARCO****EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** TROCONIS PAREJO PAULA EMILIA - LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA - IVONNE
GONCALVES DE SCHWARTZ**REGISTROS NEGANTES:** P178716 Clase: 25 DOCTOR BARCO Titular: VIMIPEN C.A.

Insc. 2012-007964 del 26 DE ABRIL DE 2012**SOLICITADA POR:** JPM INTERNATIONAL PROPERTIES, C.A. Domicilio: calle 18 local galpon nro
3-4-5 zona industrial norte País: VENEZUELA**WENDYS****EN CLASE:** 18**TRAMITANTE:** LIBORIUS TABLANTE ALEJANDRO**REGISTROS NEGANTES:** P230695 Clase: 25 WENDY'S Titular: WENDY'S INTERNATIONAL, INC.

Insc. 2012-007965 del 26 DE ABRIL DE 2012

SOLICITADA POR: JMP INTERNATIONAL PROPERTIES, C.A. Domicilio: Calle 18 local galpon nro 3-4-5 zona industrial norte País: VENEZUELA

WENDYS**EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** LIBORIUS TABLANTE ALEJANDRO**REGISTROS NEGANTES:** P230695 Clase: 25 WENDY'S Titular: WENDY'S INTERNATIONAL, INC.

Insc. 2012-007968 del 26 DE ABRIL DE 2012**NOMBRE DE LA MARCA:** ZAPATERIA WENDYS

SOLICITADA POR: JPM INTERNATIONAL PROPERTIES, C.A. Domicilio: Calle 18 local galpon nro 3-4-5 zona industrial norte País: VENEZUELA

**EN CLASE:** 16**TRAMITANTE:** LIBORIUS TABLANTE ALEJANDRO**REGISTROS NEGANTES:** P230689 Clase: 16 WENDY'S Titular: WENDY'S INTERNATIONAL INC

Insc. 2012-007977 del 26 DE ABRIL DE 2012**NOMBRE DE LA MARCA:** WENDYS KIDS

SOLICITADA POR: JPM INTERNATIONAL PROPERTIES, C.A. Domicilio: Calle 18 local galpon nro 3-4-5 zona industrial norte País: VENEZUELA

**EN CLASE:** 16**TRAMITANTE:** LIBORIUS TABLANTE ALEJANDRO**REGISTROS NEGANTES:** P230689 Clase: 16 WENDY'S Titular: WENDY'S INTERNATIONAL INC

Insc. 2012-007978 del 26 DE ABRIL DE 2012**NOMBRE DE LA MARCA:** WENDYS KIDS

SOLICITADA POR: JPM INTERNATIONAL PROPERTIES, C.A. Domicilio: Calle 18 local galpon nro 3-4-5 zona industrial norte País: VENEZUELA

**EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** LIBORIUS TABLANTE ALEJANDRO**REGISTROS NEGANTES:** P230695 Clase: 25 WENDY'S Titular: WENDY'S INTERNATIONAL, INC.

Insc. 2012-007979 del 26 DE ABRIL DE 2012**NOMBRE DE LA MARCA:** WENDYS KIDS

SOLICITADA POR: JPM INTERNATIONAL PROPERTIES, C.A. Domicilio: Calle 18 local galpon nro 3-4-5 zona industrial norte País: VENEZUELA



EN CLASE: 18

TRAMITANTE: LIBORIUS TABLANTE ALEJANDRO

REGISTROS NEGANTES: P230695 Clase: 25 WENDY'S Titular: WENDY'S INTERNATIONAL, INC.

Insc. 2012-008306 del 30 DE ABRIL DE 2012

SOLICITADA POR: BRANDEX EUROPE C.V. Domicilio: Zadelmakerstraat 98, 1991 JE. Velsbroek, The Netherlands País: PAISES BAJOS

ARLANDA

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: RAMOS R PEDRO V

REGISTROS NEGANTES: P271334 Clase: 5 ARANDA Titular: DAMIANO LICENSING B.V.

Insc. 2012-008431 del 02 DE MAYO DE 2012

SOLICITADA POR: SERVICIOS Y SUMINISTROS AGRICOLAS PILONES CURPA, C.A. Domicilio: Carretera Via Payara Local N°| S/N Zona Industrial .Acarigua-Edo.Portuguesa. País: VENEZUELA

NU-3

EN CLASE: 31

TRAMITANTE: ANDRE E SANCHEZ M

REGISTROS NEGANTES: P296230 Clase: 29 NU3 Titular: S.P. DEFFENDINI, C.A.

Insc. 2012-008663 del 04 DE MAYO DE 2012

NOMBRE DE LA MARCA: NUTTELINI

SOLICITADA POR: COLOMBINA S.A. Domicilio: Zarzal, Valle Del Cauca País: COLOMBIA



EN CLASE: 30

TRAMITANTE: BENTATA VICTOR - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFER MEDINA MARISOL SARA

REGISTROS NEGANTES: F084070 Clase: 46 NUTELLA Titular: FERRERO S.P.A.

Insc. 2012-008800 del 07 DE MAYO DE 2012

SOLICITADA POR: AHMAD ISSA WAKED SAFIE Domicilio: Maicao País: COLOMBIA

EL PALACIO DEL PHENIX

EN CLASE: 35

TRAMITANTE: ENRIQUE J. CHEANG VERA - MARIANELLA MONTILLA RIOS

REGISTROS NEGANTES: D003361 Clase: 46 FENIX Titular: FENIX C.A. SUCESORA DE FELIX CARPIO

Insc. 2012-008832 del 08 DE MAYO DE 2012

NOMBRE DE LA MARCA: ART

SOLICITADA POR: MUEBLARQ C.A., Domicilio: Calle 1 cc el terminal nivel 2 local 71-d urb parque albarregas País: VENEZUELA



EN CLASE: 35

TRAMITANTE: K. VERUSKA VENEGAS G.

REGISTROS NEGANTES: S047378 Clase: 35 ARTS Titular: ARTS INSTITUTO DE COMPUTACION GRAFICA 2.100 C. A.

Insc. 2012-009731 del 16 DE MAYO DE 2012

SOLICITADA POR: LABORATORIOS SAVAL S.A. Domicilio: Santiago de Chile País: CHILE

PERTIUM

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: PEDRO IGNACIO SOSA MENDOZA

REGISTROS NEGANTES: P375230 Clase: 5 PETRIUM Titular: LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. YA

Insc. 2012-009760 del 16 DE MAYO DE 2012

SOLICITADA POR: VILLEGAS CARDENAS JHONATAN EDUARDO Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

BALLY SHOES AND CLOTHING

EN CLASE: NC

TRAMITANTE: LIBORIUS TABLANTE ALEJANDRO

REGISTROS NEGANTES: F043487 Clase: 39 BALLY Titular: BALLY SCHUHFABRIKEN AG

Insc. 2012-009853 del 17 DE MAYO DE 2012

SOLICITADA POR: ANIMAL PHARMA, C.A. Domicilio: Caracas, Distrito Capital País: VENEZUELA

DEXAVET

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: MOREAU AYMARD JACQUELINE J. - ISABEL MANRIQUE ROJAS - GONZALEZ BENOIT ANA CAROLINA

REGISTROS NEGANTES: F094256 Clase: 6 DEXAMET Titular: LABORATORIOS LETI,S.A.V.

Insc. 2012-009857 del 17 DE MAYO DE 2012

SOLICITADA POR: ANIMAL PHARMA, C.A. Domicilio: Caracas, Distrito Capital País: VENEZUELA

DEXASOL

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: MOREAU AYMARD JACQUELINE J. - ISABEL MANRIQUE ROJAS - GONZALEZ BENOIT ANA CAROLINA

REGISTROS NEGANTES: F111044 Clase: 6 DEXAPOL Titular: LABORATORIOS LETI S.A.V.

Insc. 2012-010265 del 22 DE MAYO DE 2012

NOMBRE DE LA MARCA: CABEL KING

SOLICITADA POR: INVERSIONES DJBH, C.A. Domicilio: Naguanagua-Edo Carabobo País: VENEZUELA



EN CLASE: 9

TRAMITANTE: CARRASCOSA DE MENA JOSE MANUEL

REGISTROS NEGANTES: D029612 Clase: 46 CABEL Titular: INDUSTRIA VENEZOLANA DE CABLES ELECTRICO

Insc. 2012-010279 del 22 DE MAYO DE 2012**SOLICITADA POR:** JORGE ANDRES GIL GARCIA Domicilio: CARACAS País: VENEZUELA**ZIPPY****EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** SANCHEZ PARRA SARA CAROLINA**REGISTROS NEGANTES:** N053524 Clase: 46 ZIPPY KIDSTORE Titular: FASHION DIVISION, S.A.

Insc. 2012-010397 del 23 DE MAYO DE 2012**SOLICITADA POR:** HEALTHCO LIMITED Domicilio: 3rd Floor, Murdoch House, South Quay Douglas, Isle Of Man País: REINO UNIDO**CARDIOLEX****EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** ALEXIS VILLEGAS ALBA**REGISTROS NEGANTES:** P398300 Clase: 5 CARDIALOX Titular: MARKATRADE, INC.

Insc. 2012-010938 del 29 DE MAYO DE 2012**SOLICITADA POR:** VERONICA CASTRO Domicilio: Av.Guaratari Zona J. Quinta Loly.Nº 53 Urb. Macaracuay.Caracas País: VENEZUELA**INOCENTE****EN CLASE:** 32**TRAMITANTE:** PATIÑO R.,RAMON**REGISTROS NEGANTES:** P270116 Clase: 32 INNOCENT Titular: FRESH TRADING LIMITED

Insc. 2012-011222 del 31 DE MAYO DE 2012**NOMBRE DE LA MARCA:** EL PRINCIPE**SOLICITADA POR:** SAMI SAMAAN Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** SAMI SAMAAN**REGISTROS NEGANTES:** F066114 Clase: 39 PRINCIPE AZUL Titular: TEXTILERA SANSON, S.A.

Insc. 2012-011288 del 31 DE MAYO DE 2012**SOLICITADA POR:** BANCO EXTERIOR, C.A. BANCO UNIVERSAL Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**VIVE LA EXPERIENCIA****EN CLASE:** LC**TRAMITANTE:** LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA**REGISTROS NEGANTES:** S045942 Clase: 50 VIVE LA EXPERIENCIA Titular: DROGUERIA LARA, C.A.

Insc. 2012-011312 del 31 DE MAYO DE 2012**NOMBRE DE LA MARCA:** E PANAMERICANA**SOLICITADA POR:** EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA, C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

EN CLASE: 16

TRAMITANTE: MORA QUINTANA NELSON ANTONIO - JUANA MARGARITA LAMK ALVAREZ

REGISTROS NEGANTES: P380459 Clase: 16 PANAMERICANA Titular: RUIZ, CARLOS FEDERICO

Insc. 2012-011314 del 31 DE MAYO DE 2012

NOMBRE DE LA MARCA: E PANAMERICANA

SOLICITADA POR: EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA, C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA



EN CLASE: 41

TRAMITANTE: MORA QUINTANA NELSON ANTONIO - JUANA MARGARITA LAMK ALVAREZ

REGISTROS NEGANTES: S073634 Clase: 41 PANAMERICANA Titular: RUIZ, CARLOS FEDERICO

Insc. 2012-011562 del 05 DE JUNIO DE 2012

NOMBRE DE LA MARCA: UNDER ARMOUR

SOLICITADA POR: DISTRIBUIDORA CIBELES, C.A. Domicilio: Av. Boyaca c/calle Comercio y Paez, Edif. 98-16, Piso 1, Local 2, Valencia, Edo. Carabobo País: VENEZUELA



EN CLASE: 25

TRAMITANTE: HISSAM, RICHANI

REGISTROS NEGANTES: P287076 Clase: 25 Titular: UNDER ARMOUR, INC.

Insc. 2012-011838 del 08 DE JUNIO DE 2012

NOMBRE DE LA MARCA: ONLY PACIFIC

SOLICITADA POR: IMPORTADORA L-1972, C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA



EN CLASE: 25

TRAMITANTE: ENRIQUE J. CHEANG VERA

REGISTROS NEGANTES: F150160 Clase: 23 OCEAN PACIFIC Titular: OCEAN PACIFIC SUMWEAR LTD

Insc. 2012-011917 del 08 DE JUNIO DE 2012

SOLICITADA POR: TRAMITACIONES MARPA 2005, C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

KREOS

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: LEOPOLDO MARQUEZ LEFELD - ANNET ANGULO CELIS - MARIA ALEJANDRA CASTILLO GONZALEZ

REGISTROS NEGANTES: P191302 Clase: 5 KREON Titular: KALI-CHEMIE PHARMA GMBH

Insc. 2012-011938 del 08 DE JUNIO DE 2012

NOMBRE DE LA MARCA: DESDE EL STADIUM

SOLICITADA POR: DESDE EL STADIUM PRODUCCIONES, C. A. Domicilio: Av. Ppal. de Santa Ines, Qta. San Cira N° 2, Urb. Santa Ines País: VENEZUELA



EN CLASE: 28

TRAMITANTE: JULIO C. MARIN C.

REGISTROS NEGANTES: P304041 Clase: 28 STADIUM Titular: CAMBUCI S.A.

Insc. 2012-017583 del 20 DE AGOSTO DE 2012

SOLICITADA POR: SMOOTHIE KING FRANCHISES, INC. Domicilio: Covington Luisiana, Estados Unidos de America País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

SMOOTHIE KING

EN CLASE: 32

TRAMITANTE: TERRERO DE WECK VERONICA - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - FERMIN RODRIGUEZ JOSE RAMON - MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE

REGISTROS NEGANTES: P222144 Clase: 30 SMOOTHYES Titular: ALIMENTOS NACHO FASS VENECOL, C.A.

Insc. 2012-017584 del 20 DE AGOSTO DE 2012

SOLICITADA POR: SMOOTHIE KING FRANCHISES, INC. Domicilio: Covington, Luisiana, Estados Unidos de America País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

SMOOTHIE KING

EN CLASE: 43

TRAMITANTE: TERRERO DE WECK VERONICA - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - FERMIN RODRIGUEZ JOSE RAMON - MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE

REGISTROS NEGANTES: P222144 Clase: 30 SMOOTHYES Titular: ALIMENTOS NACHO FASS VENECOL, C.A.

Insc. 2012-018355 del 28 DE AGOSTO DE 2012

NOMBRE DE LA MARCA: BELLAGIO

SOLICITADA POR: RICHARD SALVADOR BENTOLILA OBADIA Domicilio: CARACAS, DTTO CAPITAL País: VENEZUELA



EN CLASE: 16

TRAMITANTE: ELIAS, LUIS FRANCISCO

REGISTROS NEGANTES: S029279 Clase: 35 BELLAGIO Titular: BENTOLILA RICHARD

Insc. 2012-018356 del 28 DE AGOSTO DE 2012

NOMBRE DE LA MARCA: BELLAGIO

SOLICITADA POR: KANTSMART, C.A. Domicilio: nueva esparta País: VENEZUELA



EN CLASE: NC

TRAMITANTE: ELIAS, LUIS FRANCISCO

REGISTROS NEGANTES: S029279 Clase: 35 BELLAGIO Titular: BENTOLILA RICHARD

Insc. 2012-018807 del 03 DE SEPTIEMBRE DE 2012

SOLICITADA POR: LUIS MANUEL CONES CASTILLO Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

EN CLASE: 10

TRAMITANTE: LUIS M CONES C

REGISTROS NEGANTES: P192354 Clase: 17 SIEMENS Titular: SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT

Insc. 2012-019312 del 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012

SOLICITADA POR: JOSE EL BARCHE JORGE Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

UNIQLO

EN CLASE: 25

TRAMITANTE: PHOEBUS DIANNE REGINA

REGISTROS NEGANTES: P246211 Clase: 25 UNIQLO Titular: KABUSHIKI KAISHA FAST RETAILING

Insc. 2012-019436 del 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012

SOLICITADA POR: CHAIRMAN SERVICES LTD Domicilio: Islas Virgenes País: ISLAS VÍRGENES
BRITÁNICAS

NOAX

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: LEOPOLDO MARQUEZ LEFELD - LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ - ANNET ANGULO
CELIS - EUBRYS ROJAS TORRES - RAFAEL ERNESTO ORTIN PEROZO - CARLOS VALEDON
HURTADO - ANGEL ALFONSO OJEDA GERMAN

REGISTROS NEGANTES: P263456 Clase: 5 NOAL Titular: GRUNENTHAL VENEZOLANA
FARMACEUTICA, C.A.

Insc. 2012-020032 del 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012

NOMBRE DE LA MARCA: CH

SOLICITADA POR: CALZADOS CHARLES, C.A. Domicilio: Dtto Capital y Edo. Miranda País:
VENEZUELA



EN CLASE: 18

TRAMITANTE: LIBORIUS TABLANTE ALEJANDRO

REGISTROS NEGANTES: P298034 Clase: 18 CH CAROLINA HERRERA Titular: CAROLINA
HERRERA LTD.

Insc. 2012-020034 del 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012

NOMBRE DE LA MARCA: CH

SOLICITADA POR: CALZADOS CHARLES, C.A. Domicilio: Dtto Capital y Edo. Miranda País:
VENEZUELA



EN CLASE: 25

TRAMITANTE: LIBORIUS TABLANTE ALEJANDRO

REGISTROS NEGANTES: P298035 Clase: 25 CH CAROLINA HERRERA Titular: CAROLINA
HERRERA LTD.

Insc. 2012-020035 del 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012**NOMBRE DE LA MARCA:** CHARLES CH**SOLICITADA POR:** CALZADOS CHARLES, C.A. Domicilio: Dtto Capital y Edo. Miranda País: VENEZUELA**EN CLASE:** 18**TRAMITANTE:** LIBORIUS TABLANTE ALEJANDRO**REGISTROS NEGANTES:** F161109 Clase: 18 CHARLES CHEVIGNON Titular: ETABLISSEMENTS CHARLES CHEVIGNON

Insc. 2012-020036 del 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012**NOMBRE DE LA MARCA:** CHARLES CH**SOLICITADA POR:** CALZADOS CHARLES, C.A. Domicilio: Dtto Capital y Edo. Miranda País: VENEZUELA**EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** LIBORIUS TABLANTE ALEJANDRO**REGISTROS NEGANTES:** F161117 Clase: 25 CHARLES CHEVIGNON Titular: ETABLISSEMENTS CHARLES CHEVIGNON

Insc. 2012-020037 del 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012**NOMBRE DE LA MARCA:** CHARLES CH**SOLICITADA POR:** CALZADOS CHARLES, C.A. Domicilio: Dtto Capital y Edo. Miranda País: VENEZUELA**EN CLASE:** NC**TRAMITANTE:** LIBORIUS TABLANTE ALEJANDRO**REGISTROS NEGANTES:** F161117 Clase: 25 CHARLES CHEVIGNON Titular: ETABLISSEMENTS CHARLES CHEVIGNON

Insc. 2012-020436 del 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012**NOMBRE DE LA MARCA:** C.R.A.**SOLICITADA POR:** C.R.A. CONSULTORES, SOCIEDAD CIVIL Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**EN CLASE:** 45**TRAMITANTE:** FELIX R. ESPEJO M.**REGISTROS NEGANTES:** S030684 Clase: 42 CRA INTERNATIONAL Titular: CRA INTERNATIONAL, INC.

Insc. 2012-020537 del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012

SOLICITADA POR: IP INTERNATIONAL MANAGEMENT, S.A. DE C.V Domicilio: Calle E No 21 Colonia ModeloNaucapan de Juarez País: MÉXICO

ALPHA PINTURAS**EN CLASE:** 35

TRAMITANTE: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ - RICARDO ANTEQUERA PARILLI - ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO - MONTIEL SALAS MARIA ANA - ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE - GALAVIS SUCRE CRISTINA - MARIA ALEJANDRA CASTILLO GONZALEZ

REGISTROS NEGANTES: N043769 Clase: 46 ALPHA PINTURAS Titular: ALPHA PINTURAS, C.A.

Insc. 2012-021392 del 09 DE OCTUBRE DE 2012

SOLICITADA POR: AKUANA, C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

AGUA DIAMANTE**EN CLASE:** 32

TRAMITANTE: AYALA CHERUBINI BEATRIZ CAROLINA

REGISTROS NEGANTES: P242008 Clase: 32 EL DIAMANTE Titular: EMBOTELLADORA EL DIAMANTE, S.A.

Insc. 2012-021481 del 10 DE OCTUBRE DE 2012

SOLICITADA POR: LABORATORIOS REVEEX DE VENEZUELA C.A. Domicilio: Maracay, Edo. Aragua País: VENEZUELA

AQUAVEEX**EN CLASE:** 5

TRAMITANTE: CARRASCOSA DE MENA JOSE MANUEL

REGISTROS NEGANTES: P240827 Clase: 5 AQUAN VET Titular: COMPAÑIA CALIFORNIA S.A.

Total de Solicitudes : 127

SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS QUE, PARA IMPUGNAR ADMINISTRATIVAMENTE LA PRESENTE DECISIÓN, LAS PARTES DISPONEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EL CUAL PODRÁN EJERCER POR ANTE ESTE DESPACHO, DENTRO DEL LAPSO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, O BIEN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 NUMERAL 5, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 1, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DENTRO DE UN LAPSO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CONTINUOS.

LOS LAPSOS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ANTES SEÑALADOS SE CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

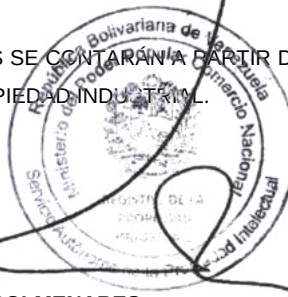
Publíquese,**HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 06 de junio de 2024

213, 165 y 24**RESOLUCIÓN N° 414****SOLICITUDES DE MARCAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS CON OPOSICIONES - NEGADAS**

VISTOS LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE SOLICITUDES DE MARCAS A LOS CUALES SE LE INTERPUSO OPOSICIÓN, ESTA AUTORIDAD REGISTRAL DETERMINÓ QUE LAS SOLICITUDES SUSTANCIADAS A CONTINUACIÓN SE ENCUENTRAN INCURSAS EN LAS CAUSALES DE IRREGISTRABILIDAD, CONTENIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE (LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL), RAZÓN POR LA CUAL NO CUMPLEN CON LOS EXTREMOS LEGALES PARA SER CONSIDERADOS MARCA; POR LO QUE ESTE DESPACHO DECIDE NEGAR DE OFICIO, CONFORME AL ARTÍCULO 33 NUMERAL 12 EL REGISTRO DE LOS SIGUIENTES SIGNOS:

Insc. 2011-013963 del 09 DE AGOSTO DE 2011**NOMBRE DE LA MARCA:** TRAK**SOLICITADA POR:** MANUFACTURA TITINA, C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** ARCILA SALGADO GUSTAVO**Insc. 2011-014250 del 12 DE AGOSTO DE 2011****NOMBRE DE LA MARCA:** LADY GAGA**SOLICITADA POR:** JHON BOUTROS KAYRROUS Domicilio: Caracas, Distrito Capital País: VENEZUELA**EN CLASE:** 18**TRAMITANTE:** MICHAEL BRICENO PERALTA**Insc. 2011-014251 del 12 DE AGOSTO DE 2011****NOMBRE DE LA MARCA:** LADY GAGA**SOLICITADA POR:** JHON BOUTROS KAYRROUS Domicilio: Caracas, Distrito Capital País: VENEZUELA**EN CLASE:** 16**TRAMITANTE:** MICHAEL BRICENO PERALTA**Insc. 2011-017673 del 04 DE OCTUBRE DE 2011****NOMBRE DE LA MARCA:** LADY GAGA**SOLICITADA POR:** JHON BOUTROS KAYRROUS Domicilio: Caracas, Distrito Capital País: VENEZUELA

EN CLASE: NC

TRAMITANTE: MICHAEL BRICENO PERALTA

Insc. 2011-018416 del 14 DE OCTUBRE DE 2011

SOLICITADA POR: CASA MODERNA C.A. Domicilio: Ciudad Guayana, Municipio Caroní. Edo. Bolívar

País: VENEZUELA

H&M

EN CLASE: 9

TRAMITANTE: ENRIQUE J. CHEANG VERA

Insc. 2011-018417 del 14 DE OCTUBRE DE 2011

SOLICITADA POR: CASA MODERNA C.A. Domicilio: Ciudad Guayana, Municipio Caroní. Edo. Bolívar

País: VENEZUELA

H&M

EN CLASE: 21

TRAMITANTE: ENRIQUE J. CHEANG VERA

Insc. 2011-018418 del 14 DE OCTUBRE DE 2011

SOLICITADA POR: CASA MODERNA C.A. Domicilio: Ciudad Guayana, Municipio Caroní. Estado

Bolívar País: VENEZUELA

H&M

EN CLASE: 21

TRAMITANTE: ENRIQUE J. CHEANG VERA

Insc. 2011-019276 del 26 DE OCTUBRE DE 2011

NOMBRE DE LA MARCA: SCOTT

SOLICITADA POR: GRUPO PLANETA INT, C.A. Domicilio: Porlamar, Edo. Nva. Esparta País:

VENEZUELA



EN CLASE: 12

TRAMITANTE: MENDEZ DOMINGUEZ RAQUEL

Insc. 2011-021647 del 22 DE NOVIEMBRE DE 2011

SOLICITADA POR: BERNAL MARTINEZ MARIA DEL CARMEN Domicilio: Av. San Juan Bosco, Edif

For You, Piso 9, Ofic 9B, Urb. Altamira, Municipio Chacao, Estado Miranda País: VENEZUELA

EL ZAR DE LA BELLEZA

EN CLASE: 3

TRAMITANTE: MARIA DEL CARMEN BERNAL

Insc. 2011-021648 del 22 DE NOVIEMBRE DE 2011

SOLICITADA POR: BERNAL MARTINEZ MARIA DEL CARMEN Domicilio: AV. SAN JUAN BOSCO,

EDIF FOR YOU, PISO 9, OFIC 9B, URB ALTAMIRA País: VENEZUELA

EL ZAR DE LA BELLEZA

EN CLASE: 41

TRAMITANTE: MARIA DEL CARMEN BERNAL

Insc. 2011-021649 del 22 DE NOVIEMBRE DE 2011

SOLICITADA POR: BERNAL MARTINEZ MARIA DEL CARMEN Domicilio: AV. SAN JUAN BOSCO,
EDIFICIO FOR YOU, PISO 9, OFICINA 9B, URBANIZACION ALTAMIRA. País: VENEZUELA

EL ZAR DE LA BELLEZA

EN CLASE: 38

TRAMITANTE: MARIA DEL CARMEN BERNAL

Insc. 2011-023541 del 21 DE DICIEMBRE DE 2011

SOLICITADA POR: MOHAMAD YASSIN MOHAMAD Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

UNDER ARMOUR

EN CLASE: 38

TRAMITANTE: TITO MENDEZ SUAREZ

Insc. 2011-023542 del 21 DE DICIEMBRE DE 2011

SOLICITADA POR: MOHAMAD YASSIN MOHAMAD Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

UNDER ARMOUR

EN CLASE: 35

TRAMITANTE: TITO MENDEZ SUAREZ

Insc. 2011-023544 del 21 DE DICIEMBRE DE 2011

SOLICITADA POR: MOHAMAD YASSIN MOHAMAD Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

UNDER ARMOUR

EN CLASE: NC

TRAMITANTE: TITO MENDEZ SUAREZ

Insc. 2011-023551 del 21 DE DICIEMBRE DE 2011

SOLICITADA POR: MOHAMAD YASSIN MOHAMAD Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

UNDER ARMOUR

EN CLASE: 9

TRAMITANTE: TITO MENDEZ SUAREZ

Insc. 2011-023552 del 21 DE DICIEMBRE DE 2011

SOLICITADA POR: MOHAMAD YASSIN MOHAMAD Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

UNDER ARMOUR

EN CLASE: 12

TRAMITANTE: TITO MENDEZ SUAREZ

Insc. 2011-023554 del 21 DE DICIEMBRE DE 2011

SOLICITADA POR: MOHAMAD YASSIN MOHAMAD Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

UNDER ARMOUR

EN CLASE: 30

TRAMITANTE: TITO MENDEZ SUAREZ

Insc. 2011-023555 del 21 DE DICIEMBRE DE 2011**SOLICITADA POR:** MOHAMAD YASSIN MOHAMAD Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**UNDER ARMOUR****EN CLASE:** 18**TRAMITANTE:** TITO MENDEZ SUAREZ

Insc. 2011-023556 del 21 DE DICIEMBRE DE 2011**SOLICITADA POR:** MOHAMAD YASSIN MOHAMAD Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**UNDER ARMOUR****EN CLASE:** 16**TRAMITANTE:** TITO MENDEZ SUAREZ

Insc. 2011-023557 del 21 DE DICIEMBRE DE 2011**SOLICITADA POR:** MOHAMAD YASSIN MOHAMAD Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**UNDER ARMOUR****EN CLASE:** 3**TRAMITANTE:** TITO MENDEZ SUAREZ

Insc. 2011-023559 del 21 DE DICIEMBRE DE 2011**SOLICITADA POR:** MOHAMAD YASSIN MOHAMAD Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**UNDER ARMOUR****EN CLASE:** 24**TRAMITANTE:** TITO MENDEZ SUAREZ

Insc. 2011-023745 del 22 DE DICIEMBRE DE 2011**NOMBRE DE LA MARCA:** NEXT TOP MODEL**SOLICITADA POR:** RODRIGUEZ VASQUEZ ERICK Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**EN CLASE:** 41**TRAMITANTE:** ERCK RODRIGUEZ

Insc. 2012-001777 del 01 DE FEBRERO DE 2012**SOLICITADA POR:** ABREU DI LUIGI WILFREDO JAVIER Domicilio: Calle vargas N° 9, Mariara Estado Carabobo País: VENEZUELA**THALIA****EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** ABREU DI LUIGI WILFREDO JAVIER

Insc. 2012-001781 del 01 DE FEBRERO DE 2012**SOLICITADA POR:** ABREU DI LUIGI WILFREDO JAVIER Domicilio: Calle vargas N° 9, Mariara Estado Carabobo País: VENEZUELA**THALIA****EN CLASE:** 16**TRAMITANTE:** ABREU DI LUIGI WILFREDO JAVIER

Insc. 2012-001782 del 01 DE FEBRERO DE 2012

SOLICITADA POR: ABREU DI LUIGI WILFREDO JAVIER Domicilio: Calle vargas N° 9, Mariara Estado Carabobo País: VENEZUELA

ZAPATERIA THALIA**EN CLASE:** NC**TRAMITANTE:** ABREU DI LUIGI WILFREDO JAVIER

Insc. 2012-002258 del 09 DE FEBRERO DE 2012**NOMBRE DE LA MARCA:** HARMONT & BLAINE SHOES**SOLICITADA POR:** JUAN GONCALVES FILIGUEIRA Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**EN CLASE:** NC**TRAMITANTE:** LIBORIUS TABLANTE ALEJANDRO

Insc. 2012-002259 del 09 DE FEBRERO DE 2012**NOMBRE DE LA MARCA:** HARMONT & BLAINE SHOES**SOLICITADA POR:** JUAN GONCALVES FILIGUEIRA Domicilio: caracas País: VENEZUELA**EN CLASE:** 16**TRAMITANTE:** LIBORIUS TABLANTE ALEJANDRO

Insc. 2012-002260 del 09 DE FEBRERO DE 2012**NOMBRE DE LA MARCA:** HARMONT & BLAINE SHOES**SOLICITADA POR:** JUAN GONCALVES FILIGUEIRA Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** LIBORIUS TABLANTE ALEJANDRO

Insc. 2012-008123 del 27 DE ABRIL DE 2012**NOMBRE DE LA MARCA:** MABE LUX**SOLICITADA POR:** WESSAM ABOU SAEB Domicilio: Valencia Estado Carabobbo País: VENEZUELA**EN CLASE:** NC**TRAMITANTE:** RECCHIMUZZI BENITEZ DANIELA ALEJANDRA

Insc. 2012-008124 del 27 DE ABRIL DE 2012**NOMBRE DE LA MARCA:** MABELUX**SOLICITADA POR:** WESSAM ABOU SAEB Domicilio: Valencia, Estado Carabobo País: VENEZUELA**EN CLASE:** 9**TRAMITANTE:** RECCHIMUZZI BENITEZ DANIELA ALEJANDRA

Insc. 2012-008125 del 27 DE ABRIL DE 2012**NOMBRE DE LA MARCA:** MABELUX**SOLICITADA POR:** WESSAM ABOU SAEB Domicilio: Valencia -Edo.Carabobo País: VENEZUELA**EN CLASE:** 16**TRAMITANTE:** RECCHIMUZZI BENITEZ DANIELA ALEJANDRA

Insc. 2012-008126 del 27 DE ABRIL DE 2012**NOMBRE DE LA MARCA:** MABELUX**SOLICITADA POR:** WESSAM ABOU SAEB Domicilio: Valencia -Edo.Carabobo País: VENEZUELA**EN CLASE:** 39**TRAMITANTE:** RECCHIMUZZI BENITEZ DANIELA ALEJANDRA

Insc. 2012-019851 del 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012**NOMBRE DE LA MARCA:** 1000 MIGLIA**SOLICITADA POR:** MILLE MIGLIA RISTORANTE, C.A Domicilio: Calle 14 Enter Carreras 20 y 21 s/n
Sector Barrio Obrero San Cristobal Edo Tachira País: VENEZUELA**EN CLASE:** 43**TRAMITANTE:** PARRA HERNANDEZ ENEIDA

Insc. 2012-019852 del 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012**SOLICITADA POR:** MILLE MIGLIA RISTORANTE, C.A Domicilio: En Calle 14 Entre Carreras 20 y 21
Local No 20-63 Sector Barrio Obrero San Cristóbal Estado Táchira País: VENEZUELA**MILLE MIGLIA**

EN CLASE: 43

TRAMITANTE: TROCONIS PAREJO PAULA EMILIA - LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA - IVONNE GONCALVES DE SCHWARTZ

Total de Solicitudes : 34

SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS QUE, PARA IMPUGNAR ADMINISTRATIVAMENTE LA PRESENTE DECISIÓN, LAS PARTES DISPONEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EL CUAL PODRÁN EJERCER POR ANTE ESTE DESPACHO, DENTRO DEL LAPSO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, O BIEN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 NUMERAL 5, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 1, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DENTRO DE UN LAPSO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CONTINUOS.

LOS LAPROS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ANTES SEÑALADOS SE CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

N° 415

I. ANTECEDENTES

Vista la Solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica, **“CAFÉ DE MIRANDA”**, Solicitud N° 2024-000001, de fecha 28 de febrero del 2024, presentada por los **PRODUCTORES DE CAFÉ DE LOS ALTOS MIRANDINOS, PROCALMIN C.A.**, domiciliada en carretera vía la Barrica a Pozo Rosa casa sin número, sector (Las Llanadas), Miranda, zona postal 1201, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda, en fecha 10 de noviembre de 2021, bajo el N° 4, Tomo 81- A e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-50162140, representado por su Presidente, el ciudadano **MIGUEL ANGEL MARÍN GRATEROL**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.173.892, para designar “Café”, abarcando específicamente la zona geográfica del estado Miranda, municipios: Guaicaipuro, Carrizal, Los Salias, Baruta, Plaza y Zamora en la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que, en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 629, de fecha 10 de abril de 2024, mediante la Providencia Administrativa N° 262, Tomo XVIII, pp. 2-3, fue emitida la orden de publicación en prensa de la Solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica, **“CAFÉ DE MIRANDA”**, Solicitud N° 2024-000001, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Visto que, en fecha 16 de abril de 2024, el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, realizó la publicación en prensa en el Periódico Digital SAPI de la Solicitud de Declaratoria de Protección de la Indicación Geográfica, **“CAFÉ DE MIRANDA”**, Solicitud N° 2024-000001, solicitada por los **PRODUCTORES DE CAFÉ DE LOS ALTOS MIRANDINO, PROCALMIN C.A.**, previamente identificada y pagados los aranceles de publicación mediante la factura N° F0676068, quedando publicada en el periódico digital del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual N° 2436, año 9, página 2.

II. FUNDAMENTACIÓN

En virtud de que esta Autoridad Administrativa, de acuerdo con el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N° 19 de fecha 18 de diciembre 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, señala que, de conformidad con la Parte II, Sección 3 del Acuerdo Sobre Los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), el cual forma parte del ordenamiento jurídico interno, recibirá y procesará solicitudes de Declaratoria de Protección de Indicaciones Geográficas, para identificar productos como originarios del territorio venezolano o de una región o localidad de nuestro país, cuando determinada calidad, reputación u otra característica de los mismos sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico, y que serán analizadas, siguiendo el procedimiento establecido para las solicitudes de marcas comerciales previsto en la Ley de Propiedad Industrial y en su defecto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En tal sentido, una vez analizada la solicitud realizada ante este Servicio Autónomo, de la Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica **“CAFE DE MIRANDA”**, Solicitud N° 2024-000001 y siguiendo el procedimiento establecido para las solicitudes de marcas comerciales previsto en la sección II del capítulo IX y los artículo 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial, en concordancia con el capítulo IV, artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a ordenar la publicación de la presente solicitud en el Boletín de la Propiedad Industrial.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y de conformidad con lo establecido en la Parte II, Sección 3, del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), en concordancia con lo dispuesto en el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N°19 de fecha 18 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 60, de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

PRIMERO: PUBLICAR como solicitada la declaratoria de protección de indicación geográfica **“CAFÉ DE MIRANDA”**, Solicitud N° 2024-000001; en el presente Boletín de la Propiedad Industrial; a los efectos de que los interesados puedan objetar dicha solicitud y oponerse a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Propiedad Industrial, dentro de un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/ZP/MS/AM.

BOLETÍN & TERMINO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 416

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en la Resolución Nº 213 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 597, respectivamente, que declaró la Prioridad extinguida de los trámites, por cuanto no consignaron dentro del plazo establecido, incumpliendo con los requisitos de presentación contenidos en el artículo 71, 72 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial.

Este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficios de devolución al solicitante de los signos, realizando la notificación de éstos mediante el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 591, respectivamente, a los fines de que el solicitante subsanara las omisiones incurridas en un lapso de 30 días hábiles.

En tal sentido, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se verificó que, efectivamente las partes dieron contestación al oficio de devolución; ahora bien, es necesario señalar que los mismo poseen la firma del accionante en copia, lo cual limita a este Registro la credibilidad e identidad de los mismos por ser documentos privados simples, como una prueba escrita de naturaleza privada, entendida esta en *sensu lato*, que se atribuye a una parte, (los suscritos o manuscritos). Por ello, los mismo no se reconocen como medio de prueba del cumplimiento con los requisitos que le fue exigido mediante el oficio de devolución.

Por los razonamientos anteriormente señalados, es menester indicar que el solicitante no cumplió a cabalidad con los requisitos de presentación previstos en los artículos 71 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial, lo cual trajo como consecuencia jurídica que posteriormente en el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 597, se declarara la prioridad extinguida de las solicitudes de registros que a continuación se mencionan:

Nº	SOLICITUD	MARCA/LEMA COMERCIAL	CLASE	SOLICITANTE
1	2018-008108	GC	3	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
2	2018-008112	GC	9	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
3	2018-008113	GC	9	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
4	2018-008114	GC	10	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
5	2018-008115	GC	18	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION

Nº	SOLICITUD	MARCA/LEMA COMERCIAL	CLASE	SOLICITANTE
6	2018-008116	GC	11	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
7	2018-008117	GC	20	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
8	2018-008118	GC	21	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
9	2018-008119	GC	22	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
10	2018-008120	GC	24	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
11	2018-008121	GC	27	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
12	2018-008122	GC	29	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
13	2018-008123	GC	30	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
14	2018-008124	GC	32	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
15	2018-008125	GC	35	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
16	2018-008126	GC	36	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
17	2018-008127	GC	37	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
18	2018-008128	GC	38	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
19	2018-008129	GC	39	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
20	2018-008130	GC	41	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
21	2018-008131	GC	42	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION
22	2018-008132	GC	44	GREEN CROSS HOLDINGD CORPORATION

ACUERDA

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **CONFIRMAR** la Resolución 213 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 597, respectivamente, que declaró la prioridad extinguida de las solicitudes de registros de los signos señalados.
- 3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/YRB/VV/MS.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

Nº 417

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en la Resolución Nros. 2894, 94, 083, 101 y 199, publicada en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 394, 593, 595 y 597, respectivamente, que declaró la Prioridad extinguida de los trámites, por cuanto no consignaron dentro del plazo establecido, incumpliendo con los requisitos de presentación contenidos en el artículo 71, 72 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial.

Este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficios de devolución al solicitante de los signos, realizando la notificación de éstos mediante el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 585, 587, 589, respectivamente, a los fines de que el solicitante subsanara las omisiones incurridas en un lapso de 30 días hábiles.

En tal sentido, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se verificó que, efectivamente las partes dieron contestación al oficio de devolución; ahora bien, es necesario señalar que los mismo poseen la firma del accionante en copia, lo cual limita a este Registro la credibilidad e identidad de los mismos por ser documentos privados simples, como una prueba escrita de naturaleza privada, entendida esta en *sensu lato*, que se atribuye a una parte, (los suscritos o manuscritos). Por ello, los mismo no se reconocen como medio de prueba del cumplimiento con los requisitos que le fue exigido mediante el oficio de devolución.

Por los razonamientos anteriormente señalados, es menester indicar que el solicitante no cumplió a cabalidad con los requisitos de presentación previstos en los artículos 71 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial, lo cual trajo como consecuencia jurídica que posteriormente en el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 394, 593, 595 y 597, se declarara la prioridad extinguida de las solicitudes de registros que a continuación se mencionan:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	1995-001099	PIDA	36	BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL
2	2017-020649	IMPERTOP 80	19	C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS
3	2017-020650	IMPERTOP 80	16	C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS
4	2017-020651	IMPERTOP 80	2	C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS
5	2017-020648	IMPERTOP 80	1	C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS
6	2018-002933	RECALCULAN2	41	SUPERMERCADO FINANCIERO & COACH, C.A.
7	2018-003015	GOOGLE	9	GOOGLE LLC
8	2018-005487	CREACIONES LO MAXIMO	38	CREACIONES LO MAXIMO, C.A
9	2018-005488	JC JIM CLARK	46	CREACIONES LO MAXIMO, C.A
10	2018-005490	JC JIM CLARK	38	CREACIONES LO MAXIMO, C.A
11	2018-005491	JC JIM CLARK	35	CREACIONES LO MAXIMO, C.A
12	2018-005492	LO MAXIMO	46	CREACIONES LO MAXIMO, C.A
13	2018-005493	LO MAXIMO	38	CREACIONES LO MAXIMO, C.A

ACUERDA

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **CONFIRMAR** las Resoluciones Nros. 2894, 94, 083, 101 y 199, publicada en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 394, 593, 595 y 597, respectivamente, que declaró la prioridad extinguida de las solicitudes de registros de los signos señalados.
- 3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de

Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/YRB/VV/MS.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 418

I. ANTECEDENTES

Nº Solicitud:	1991-016609
Fecha:	22 de agosto de 1991
Tipo de marca:	Mixta
Clase:	26 nacional
Nombre:	“IDEAL”
Solicitante:	EPICOR INDUSTRIES, INC
Distingue:	Termostatos
Resolución:	Nº 782
Base Legal:	Se DECLARA desistida por disposición de la ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Ley de la Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial	Nº 501
Fecha:	02 de marzo de 2009
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	23 de marzo de 2009
Ratificación:	FRANKLIN HOET LINARES, V-2.143.032, Agente de la Propiedad Industrial Nº 843, apoderado de la empresa EPICOR INDUSTRIES, INC., Poder Nº 1991-1412.
Fecha de interposición:	18 de diciembre de 2018
	FRANKLIN HOET LINARES, antes mencionado.

II. FUNDAMENTACIÓN

De la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones, se observa que la base legal que fundamentó la decisión que declaró el Desistimiento de la solicitud de registro por disposición de la Ley, fue la prevista en el artículo 79 de la Ley de Propiedad Industrial.

Precisado los hechos y el derecho en el presente caso, esta autoridad administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por el recurrente, en contra de la decisión N° 782, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 501, de fecha 02 de marzo de 2009.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se pudo constatar que efectivamente el solicitante de la marca de producto “**IDEAL**”, solicitud N° 1991-016609, si dio contestación a la oposición interpuesta en el lapso establecido, sin embargo, por error material involuntario esta contestación no fue cargada en el Sistema Automatizado de Marcas, Patentes y Derecho de Autor – SIPI, lo cual trajo como consecuencia que posteriormente en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 501 de fecha 02 de marzo de 2009, se declarara desistida por ley el signo *in comento*.

En tal sentido, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

Artículo 82: “Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico”.

Artículo 83: “La administración podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella”.

En consecuencia, este despacho reconoce la nulidad absoluta del acto administrativo contenido en la Resolución Oficial N° 782 del Boletín de la Propiedad Industrial N° 501 de fecha 02 de marzo de 2009, y procede a declarar la nulidad de la misma conforme a lo establecido en el artículo 19 ordinal 3° que prevé:

Artículo 19: Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

...omissis...

3° “Cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución”.

Solo respecto a la solicitud de la marca de producto “**IDEAL**”, solicitud N° 1991-016609, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **FRANKLIN HOET LINARES**, antes identificado, apoderado de la empresa EPICOR INDUSTRIES, INC.

2.- **ANULAR** la Resolución N° 782 del Boletín de la Propiedad Industrial N° 501 de fecha 02 de marzo de 2009, que declaró el Desistimiento de la marca de producto “**IDEAL**”, solicitud N° 1991-016609, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **REPONE EL PROCEDIMIENTO** al estado de resolver la oposición ejercida, para que se dé oportuna respuesta a las oposiciones interpuestas.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 1991-016609
HP/YMD/VV/YRB/MS

BOLETÍN & TERCERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024.

214°, 165° y 25°

Nº 419

I. ANTECEDENTES:

Nº Solicitud: 1992-003069

Fecha: 13 de febrero de 1992

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 6 Nacional

Nombre: **“NOSOTRAS”**

Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A.

Distingue: Sustancias químicas, preparaciones farmacéuticas, perfumería.

Resolución: Nº 11840

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 83 literal A, de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Boletín Propiedad Industrial N° 407

Fecha: 03 de enero de 1997

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 24 de enero de 1997

ORLANDO VIERA BLANCO, C.I Nº V-6.809.963. Agente de la Propiedad Industrial Nº 2233, apoderado de la empresa PRODUCTOS FAMILIA, S.A. Poder Nº 1994-2708.

Ratificación

Fecha: 11 de enero de 2019

JACQUELINE MOREAU AYMARD, C.I Nº V-11.734.571. Agente de Propiedad Industrial Nº 3573. Poder 2009-2288.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro de la marca de producto **"NOSOTRAS"**, Solicitud N° 1992-003069, por el parecido gráfico o fonético a otra marca ya registrada para los mismos o análogos artículos.

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa **"NOSSOTRAS"**, Registro N° F091767, Clase 50 Internacional, del signo que recurre fue renovada, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación de ambos signos y realizar un nuevo examen de registrabilidad a los fines de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En el presente caso, una vez efectuada la revisión exhaustiva del expediente y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que el registro N° F091767, en clase 50 Nacional, para el signo distintivo **"NOSSOTRAS"**, que sirvió de base para la negativa de la marca de producto **"NOSOTRAS"** Solicitud N° 1992-003069, el cual distingue: *"Toallas Sanitarias"*, presentó en fecha 15 de febrero 2024, documento de Cesión donde figura como cesionario la firma PRODUCTOS FAMILIA, S.A., ahora bien, siendo que el registro base de la negativa pertenece al mismo titular, considera este Registro de la Propiedad Industrial que no existe razón alguna para considerar el signo solicitado se encuentra incurso en causal de irregistrabilidad, al no lesionar el derecho de un titular marcario, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular, por lo cual, este Despacho considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento para su concesión.

En razón a los planteamientos que anteceden y, habiéndose efectuado el examen de registrabilidad del signo **"NOSOTRAS"**, solicitud N° 1992-003069, donde se evidenció que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, estima este Registro de Propiedad Industrial, que lo procedente es conceder la marca.

III. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano ORLANDO VIERA BLANCO, antes identificado y debidamente ratificado por la ciudadana JACQUELINE MOREAU AYMARD, antes identificada.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 11840, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 407, Tomo IV, Página 400, de fecha 03 de enero de 1997, solo respecto a la solicitud de registro de la marca **"NOSOTRAS"**, Solicitud N° 1992-003069, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo **"NOSOTRAS"** a favor de su solicitante PRODUCTOS FAMILIA, S.A.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 1992-003069
HP/YMD/VV/YRB/IA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 420

I. ANTECEDENTES

Solicitudes Nros:	1992-019111 y 1992-019112.
Fecha:	27 de agosto de 1992.
Tipo de marcas:	Mixta.
Clase:	28 INT y 18 INT.
Nombres:	“CHAMPS SPORTS”.
Distingue:	1992-019111: Artículos para deporte y equipos para deportes; equipo para gimnasia, juegos y juguetes. 1992-019112: Bolsas, a saber, para todo uso, para atletismo; para llevar libros, para cargar, como talegos, para llevar a hombro y para viajar.
Solicitante:	Kinney Shoe Corporation.
Observación:	
Fecha de interposición:	18 de noviembre de 1994.
Identificación del Accionante:	RICARDO MARQUEZ GARCIA, V- 7.683.326, Agente de la Propiedad Industrial N°2040, actuando en su propio nombre.
Contestación a la Oposición:	
Fecha de Interposición:	21 de febrero de 1995.
Identificación del Accionante:	VICTOR BENTATA, V-4.270.129, Agente de la Propiedad Industrial N°4, actuando en su carácter de apoderado de la compañía KINNEY SHOE CORPORATION, según consta en poder N°933-88.
Decisión observación:	
N° Resoluciones:	N° 007844 y N°007845.
Base Legal:	Declara con lugar la oposición interpuesta por cuanto la marca solicitada, se encuentra incursa en las disposiciones prohibitivas del literal A) del artículo 83 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
Publicación:	
Boletín Propiedad Industrial:	N°404.
Fecha:	23 de agosto de 1996.
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	12 de septiembre de 1996.
Recurrente:	VICTOR BENTATA, V-4.270.129, Agente de la Propiedad Industrial N°4, actuando en su carácter de apoderado de la compañía KINNEY SHOE CORPORATION, según consta en poder N°933-88.
Cambio de Peticionario	
Fecha:	FOOT LOCKER RETAIL, INC, domiciliada en New York, Estados Unidos. 20 de julio de 2015.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	08 de enero de 2019.
Ratificante:	MARIA MILAGROS NEBREDÁ., V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial N°2794, actuando en su cualidad de apoderada de la firma “FOOT LOCKER RETAIL, INC”, según consta en poder N°1595-15.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1 Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 ejusdem.

II.2 Análisis de Fondo

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró con lugar la observación presentada por considerar que la marca solicitada “CHAMPS SPORTS”, tenía similitud gráfica y fonética, aunado a que se encontraba en una clase análoga con la marca “CHAMP”, de la cual es titular la empresa FABRICA DE CALZADOS MARILYN C.A.

En el presente caso, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, y los alegatos expuestos por el recurrente se verificó que los Registros que sirvieron como base para la negativa no fueron renovados.

En este orden, de acuerdo con el literal b del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto, al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de la marca solicitada, no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado un nuevo examen de registrabilidad del signo solicitado, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, esta autoridad administrativa revocar las Resoluciones N° 007844 y 007845, publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 404, de fecha 23 de agosto de 1996.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- ACORDAR la acumulación de las solicitudes Nros. 1992-019111 y 1992-019112, constantes del signo “**CHAMPS SPORTS**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por el ciudadano VICTOR BENTATA, y ratificados por la ciudadana MARIA MILAGROS NEBREDA, antes identificados.

3.- **REVOCAR** las Resoluciones N° 007844 y 007845, publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 404, de fecha 23 de agosto de 1996, que declaró con lugar las oposiciones interpuestas en contra de las solicitudes de registro de los signos "CHAMPS SPORTS" solicitudes N° 1992-019111 y 1992-019112.

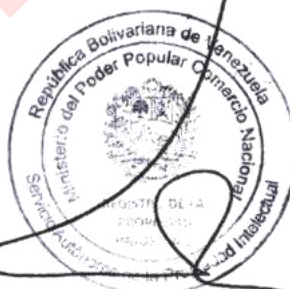
4.- **CONCEDER** los signos "CHAMPS SPORTS" solicitudes N° 1992-019111 y 1992-019112, a favor de su actual solicitante, la firma FOOT LOCKER RETAIL, INC.

5.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiéndose que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 1992-019111
HP/YMD/VV/YRB/AB

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 421

I. ANTECEDENTES

Solicitud Nº: 1992-027108.

Fecha: 14 de diciembre de 1992.

Tipo de marca: Mixta.

Clase: 5 INT.

Nombre: "TECNOQUIMICAS".

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curas (apósitos), materias para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes.

Solicitante: Tecnoquimicas S.A.

Observación:

Fecha de interposición: 11 de noviembre de 1994.

Identificación del Accionante: JAIME ISERN RABASCALL, V- 981.909, Director-Administrador de la compañía "LABORATORIOS TECNO-QUIMICOS".

Contestación a la Observación:

Fecha de Interposición: 21 de febrero de 1995

Identificación del Accionante: MARIO CALOSSO CASTILLO, V-2.939.909, Agente de la Propiedad Industrial Nº539, actuando en su carácter de apoderado de la empresa TECQNOQUIMICAS, S.A., según consta en poder Nº445-92.

Decisión observación:

Nº Resolución: Nº 008110.

Base Legal: Declara con lugar por cuanto la marca **TECNOQUIMICAS**, se encuentra incurso en las causales prohibitivas de literal a) del artículo 83 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Publicación:

Boletín Propiedad Industrial: Nº404.

Fecha: 23 de agosto de 1996.

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 16 de septiembre de 1996.

Recurrente: MARIO CALOSSO CASTILLO, V-2.939.909, Agente de la Propiedad Industrial Nº539, actuando en su carácter de apoderado de la empresa "TECQNOQUIMICAS, S.A.", según consta en poder Nº445-92.

Ratificación:

Fecha de interposición: 09 de enero de 2019.

Ratificante: CRISTINA GRAJALES POLANCO, V-11.663.826, actuando en su cualidad de apoderada de la empresa "TECQNOQUIMICAS, S.A.", según consta en poder Nº719-2004.

Cambio de Titular: TQ BRANDS S.A.

Fecha: 27 de diciembre de 2023.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró con lugar la observación presentada por considerar que la marca solicitada “TECNOQUIMICAS”, tenía similitud gráfica y fonética con la marca “TECNOQUIMICOS”, de la cual es titular la empresa LABORATORIOS TECNOQUIMICOS C.A.

En el presente caso, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, y los alegatos expuestos por el recurrente se verificó que el Registro que sirvió como base para la negativa no fue renovado.

En este orden, de acuerdo con el literal b del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto, al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de la marca solicitada, no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado un nuevo examen de registrabilidad del signo solicitado, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, esta autoridad administrativa revoca la Resolución N° 0081106, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 404, de fecha 23 de agosto de 1996.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar CON LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano MARIO CALOSSO CASTILLO, y ratificado por la ciudadana CRISTINA GRAJALES POLANCO, antes identificados, ambos apoderados de la empresa “TECNOQUIMICAS, S.A.”

2.- REVOCAR la Resolución N° 0081106, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 404, de fecha 23 de agosto de 1996, que declaró con lugar la oposición interpuesta en contra de la solicitud de registro del signo “TECNOQUIMICAS” solicitud N° 1992-027108.

3.- CONCEDER el signo “TECNOQUIMICAS” solicitud N° 1992-027108, a favor de su actual solicitante, la Sociedad Colombiana “TQ BRANDS S.A.”

4.- ORDENA la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles,

contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 1992-027108
HP/YMD/VV/YRB/AB

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 422

I. ANTECEDENTES

Nº Solicitud: 1993-009855

Fecha: 01 de junio de 1993

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 28 Internacional

Nombre: **“FRANKLIN”**

Solicitante: FRANKLIN SPORT INDUSTRIES INC.

Resolución: Nº 356

Base Legal: Se DECLARA caduca, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativo al Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial Nº 431

Fecha: 18 de junio de 1999

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 7 de julio de 1999

Ratificación: FRANKLIN HOET, V-2.143.032, Agente de la Propiedad Industrial Nº 843, apoderada de la empresa FRANKLIN SPORT INDUSTRIES INC., Poder Nº 1993-996.

Fecha de interposición: 18 de diciembre de 2018

FRANKLIN HOET, antes identificado.

II. FUNDAMENTACIÓN

De la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones, se observa que la base legal que fundamentó la decisión que declaró la caducidad de la solicitud de registro, fue la prevista en el artículo 114 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativo al Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Precisado los hechos y el derecho en el presente caso, esta autoridad administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por el recurrente, en contra de la decisión N° 356 de fecha 06 de mayo de 1999, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 431, de fecha 18 de junio de 1999.

Visto lo anterior y de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se pudo constatar que, este Despacho por error material involuntario omitió publicar como marca solicitada, la marca de producto “**FRANKLIN**”, solicitud N° 1993-009855; ahora bien, que en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 398, de fecha 09 de febrero de 1996, Tomo I, página 576, se subsano el error mediante la resolución N° 504 de fecha enero de 1996, que especifica que lo correcto es publicarla como marca solicitada, ya que se incurrió en el error de publicarla como marca concedida; y visto que en el mismo boletín en la página 565 fue publicada en forma incorrecta como marca solicitada a efectos de observaciones. En tal sentido se volvió a incurrir en un error material por cuanto se debió publicar como marca solicitada, y así continuar con el respectivo trámite pertinente conforme a lo previsto en la Ley. Por todo lo anteriormente señalado, no era el momento oportuno para declarar la caducidad de la marca de producto “**FRANKLIN**”, solicitud N° 1993-009855.

En tal sentido, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

Artículo 82: “Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico”.

Artículo 83: “La administración podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella”.

En consecuencia, este Despacho reconoce la nulidad absoluta del acto administrativo contenido en la Resolución N° 356, de fecha 06 de mayo de 1999, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 431, de fecha 18 de junio de 1999, respectivamente, y procede a declarar la nulidad de la misma conforme a lo establecido en el artículo 19 ordinal 3° de la citada Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que prevé:

Artículo 19: Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

...omissis...

3° “Cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución”.

Solo respecto a la solicitud *ut supra* identificada, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resolución.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

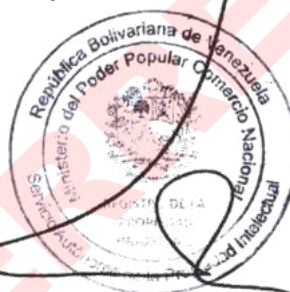
1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto, por el ciudadano FRANKLIN HOET, apoderado de la empresa FRANKLIN SPORT INDUSTRIES INC.

2.- **ANULAR** la Resolución N° 356 de fecha 6 de mayo de 1999, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 431 de fecha 18 de junio de 1999, respectivamente que declaró la Caducidad del signo *in comento*, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **REPONE EL PROCEDIMIENTO** al estado en que se encontraba, para que sea publicada como marca solicitada el signo "**FRANKLIN**", solicitud N° 1993-009855.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 1993-009855
HP/YMD/VV/YRB/MS.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 423

I. ANTECEDENTES

Nros. de solicitudes:	1995-012028 / 1995-002648
Fecha:	14 de agosto de 1995 / 01 de marzo de 1995
Tipo de marca:	Mixta / Denominativa
Clase:	32 Internacional
Nombre de la Marca:	"RED BULL"
Distingue:	"Aguas Minerales y Gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas".
Solicitante:	RED BULL GMBH.
Resoluciones:	Nº 3994 / 1542
Base Legal:	Negada conforme al artículo 83, literal a de la decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al Régimen Común sobre la propiedad Industrial.
Boletines de la Propiedad Industrial	Nº 418, Tomo II, Página 243. 410, Tomo II, Página 518.
Fechas:	27 de enero de 1998. 18 de abril de 1997.
Recursos de Reconsideración	
Fechas de interposición:	13 de febrero de 1998. 12 de mayo de 1997.
Recurrente:	VICTOR BENTATA, C.I V-4.270.129. Agente de la Propiedad Industrial Nº 4 actuando en su carácter de Apoderado de la compañía alemana RED BULL GMBH, apoderado Poder: 1995 -895.
Cambio de Peticionario:	• En fecha 13 de julio de 1998 mediante documento público de cesión RED BULL GMBH en freilassing Alemania a RED BULL GMBH EN FUSCHL AM SEE, AUSTRIA • En fecha 26 de junio de 1997 mediante documento público de cesión RED BULL GMBH en freilassing Alemania a RED BULL GMBH EN FUSCHL AM SEE, AUSTRIA.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	04 de enero de 2019 / 09 de enero de 2019
Ratificante:	DANA BENTATA, C.I V-6.928.725. Agente de la Propiedad Industrial Nº 2275, en su carácter de Apoderada de la Compañía Austriaca RED BULL GMBH Poderes Nº 2005- 1411 y 2018-1268.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 ejusdem.

II.2.- Análisis de fondo:

En el presente caso, una vez efectuada la revisión exhaustiva de los expedientes y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que el Registro N°P-175913 de la marca "RED BULL", en clase 32 y cuyo titular es THE STROH BREWERY COMPANY, que sirvió como base para la negativa de las solicitudes de la marca de producto "RED BULL", Inscripciones N° 1995-012028 y 1995-002648, para distinguir: "*Aguas Minerales y Gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas*", presentó en las fechas indicadas *ut supra* cesión para el uso y registro de la marca RED BULL inscripciones N° 1995-12028 y 1995-002648, en la clase 32 a favor de RED BULL GMBH domiciliada en Freilassing Alemania, ahora bien, siendo que el registro base de la negativa pertenece al mismo titular, considera este Despacho que no existe razón alguna para considerar el signo solicitado se encuentra incurso en causal de irregistrabilidad, al no lesionar el derecho de un titular marcario, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular, por lo que este Despacho considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de la misma se desprende que el signo "RED BULL", inscrito bajo las solicitudes N° 1995-012028 y 1995-002648, no se encuentra incurso en las causales de irregistrabilidad, y habiéndose efectuado un nuevo examen, se pudo constatar que la solicitud no está incurso en ninguna otra causal de negación, por lo que es factible su concesión.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- **ORDENAR** la acumulación de las solicitudes N° 1995-012028 y 1995-002648, contentivos del signo RED BULL, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por el ciudadano VICTOR BENTATA y ratificado por la ciudadana DANA BENTATA ya identificados, en su carácter de apoderados de la compañía RED BULL GMBH.

3.- **REVOCAR** las Resoluciones N° 3994 y 1542, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 418, Tomo II, Página 243, de fecha 27 de

enero de 1998 y 410, Tomo II, Página 518, de fecha 27 de enero de 1998, solo respecto a la solicitud de la marca “**RED BULL**,” Inscripciones N°1995-012028 y 1995-002648 quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

4.- **CONCEDER** el signo “**RED BULL**”, clase 32 internacional, Inscripciones N°1995-012028 y 1995-002648, a favor de su solicitante la firma “**RED BULL GMBH**”.

5.- **ORDENAR** la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Propiedad Industrial

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes 1995-012028/1995-002648
HP/YM/VV/YRB/IA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 424

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	1999-011118
Fecha:	28 de junio de 1999
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	41 Internacional
Nombre:	“ESPN COPA DE LAS AMERICAS DE VOLLEYBALL”
Distingue	“Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales”.
Solicitante:	ESPN SUR, S.R.L.
Base Legal	Negada por encontrarse incurso en el literal a) del artículo 83 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
N° Resolución:	264
Boletín Propiedad Industrial	N° 437
Fecha	25 de febrero de 2000
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	17 de marzo de 2000
Recurrente:	MARÍA MILAGROS NEBREDAS, C.I V-4.768.132. Agente de la Propiedad Industrial N° 2.794, actuando en su carácter de Apoderado de la firma ESPN SUR, S.R.L. Poder N° 1999-1732.
Ratificación	
Fecha de interposición:	08 de enero de 2019
Ratificante:	MARÍA MILAGROS NEBREDAS, C.I V-4.768.132. Agente de la Propiedad Industrial N° 2.794, actuando en su carácter de Apoderado de la firma ESPN SUR, S.R.L. Poder N° 1999-1732.

II. FUNDAMENTACIÓN

De la revisión efectuada a las actas que conforman el presente expediente, así como de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se pudo verificar que mediante resolución N° 264, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 437, Tomo V, Página 2 de fecha 25 de febrero de 2000, se negó el registro de la marca **“ESPN COPA DE LAS AMERICAS DE VOLLEYBALL”**, en clase 41 Internacional, en el cual figura como solicitante la firma ESPN SUR, S.R.L., por la existencia de la solicitud N° 1996-000460, Registro N° S005354, en clase 41 Internacional, cuyo titular es ESPN, INC.

Ahora bien, la recurrente en su acción señala lo siguiente:

“(…) no cabe duda que las marcas aquí encontradas presentan un fuerte parecido. Pero el hecho cierto es que entre la empresa que solicita, es decir, ESPN SUR SOCIEDA (SIC) DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la empresa titular del registro base de la negativa, entiéndase ESPN INCE, son empresas relacionadas, de hecho, la empresa ESPN SUR SOCIEDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es subsidiaria de ESPN, INC, en consecuencia, estamos hablando de la misma empresa.

(…) me reservo el derecho de ampliar el presente escrito, a través de un complementario de reconsideración, en el cual agregare la copia certificada y debidamente apostillada del anexo marcado con letra “A”. Igualmente ampliare más mis argumentos aquí expuestos (…).”

En vista de los alegatos formulados por la recurrente, este Despacho procedió a verificar las actas que conforma el presente expediente, así como los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual y se pudo evidenciar que no consta la existencia de documento alguno que conduzca a determinar que el solicitante de la inscripción N° 1999-011118 y de la solicitud N° 1996-000460 (Registro N° S005354) presenten el mismo titular, no se observa documento de cesión, fusión u otro que pudiera establecer la misma titularidad. Aunado a ello la recurrente no amplió el recurso de reconsideración, ni presentó copia debidamente certificada y apostillada como lo ofreció en la acción recursiva.

En atención a lo anteriormente expuesto queda claramente establecido que el registro base de la negativa (S005354) presenta como titular a la compañía

ESPN, INC y la solicitud N° 1999-011118 es requerido por SPN SUR, S.R.L., por lo que este Registro de la Propiedad Industrial considera que al no tratarse del mismo titular su concesión podría lesionar el derecho marcario del titular del registro que sirvió como base de la negativa, además generaría al público consumidor la posibilidad de incurrir en error o confusión, respecto al origen empresarial de los productos; en tal sentido este Despacho considera que el signo solicitado se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia lo que imposibilita su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el signo **“ESPN COPA DE LAS AMERICAS DE VOLLEYBALL”**, Inscripción N° 1999-011118, se encuentra incurso en la causal de irregistrabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, lo procedente es ratificar la negativa.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por la ciudadana MARÍA MILAGROS NEBREDÁ, antes identificada, procediendo en su carácter de apoderada de la firma ESPN SUR, S.R.L.

2.- **CONFIRMAR** la Resolución 264, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 437, Tomo V, Página 2, de fecha 25 de febrero de 2000, sólo respecto a la solicitud de registro del signo **“ESPN COPA DE LAS AMERICAS ITACAN”** Inscripción N° 1999-011118, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **NEGAR** el signo **“ESPN COPA DE LAS AMERICAS ITACAN”**, a favor de su solicitante ESPN SUR, S.R.L.

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7 numeral 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante la Ministra (o) del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: N° 1999-011118
HP/YMD/VV/YRB/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 425

I. ANTECEDENTES

Nº Solicitud:	2000-020806
Fecha:	10 de noviembre de 2000
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	42 Internacional
Nombre:	“CASA DEL COLOR”
Solicitante:	COMPAÑIA PINTUCO, S.A.
Resolución:	Nº 1608
Base Legal:	Se DECLARA caduca, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina relativo al Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial	Nº 467
Fecha:	08 de octubre de 2004
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	03 de noviembre de 2004
	DANA BENTATA, V-6.928.725, Agente de la Propiedad Industrial Nº 2275, apoderada de la empresa COMPAÑIA PINTUCO, S.A., Poder Nº 1996-176.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	11 de enero de 2019
	MARIA QUINTERO, V-5.962.633, Agente de la Propiedad Industrial Nº 2036, apoderada de la empresa COMPAÑIA PINTUCO, S.A., Poder Nº 2004-2100

II. FUNDAMENTACIÓN

De la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones, se observa que la base legal que fundamentó la decisión que declaró la caducidad de la solicitud de registro, fue la prevista en el artículo 174 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina relativo al Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Precisado los hechos y el derecho en el presente caso, esta autoridad administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por el recurrente, en contra de la decisión N° 1608, de fecha 23 de septiembre de 2004, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 467, de fecha 08 de octubre de 2004.

Visto lo anterior y de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se pudo constatar que, se incurrió en un error material al publicarse como marca caduca el signo **“CASA DEL COLOR”**, solicitud N° 2000-020806, en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 467. Visto que la solicitante, en fecha 04 de abril de 2003, consigno escrito en el cual pretendió una nueva publicación oficial, en virtud de que su marca había sido concedida con un distingue de manera errónea, ya que el mismo había sido subsanado mediante oficio de devolución.

Siendo esto así, este Despacho pudo constatar que, efectivamente en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 453, de fecha 11 de noviembre de 2002, se publicó como marca solicitada el signo *in comento*; en el cual no se ve notable el distingue subsanado por el solicitante en fecha 09 de agosto de 2001, siendo el distingue correcto: “Servicios de asesoría en decoración, especialmente en pinturas, clase 42”. Ahora bien, cabe señalar que en la concesión del signo publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 457, de fecha 21 de abril de 2003, se siguió incurriendo en el mismo error material al publicar en forma incorrecta los datos de la solicitud específicamente el distingue “clase 39”, cuando lo correcto era publicarlo como **“CASA DEL COLOR”**, solicitud N° 2000-020806, para distinguir: “Servicios de asesoría en decoración, especialmente en pinturas”, clase 42 internacional.

En tal sentido, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

Artículo 82: “Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico”.

Artículo 83: “La administración podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella”.

En consecuencia, este Despacho reconoce la nulidad absoluta del acto administrativo contenido en la Resolución N° 1608, de fecha 23 de septiembre de 2004, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 467, de fecha 08 de octubre de 2004, respectivamente, y procede a declarar la nulidad de la misma conforme a lo establecido en el artículo 19 ordinal 3° de la citada Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que prevé:

Artículo 19: Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

...omissis...

3° “Cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución”.

Solo respecto a la solicitud *ut supra* identificada, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resolución, en tal sentido, procede publicar en un

próximo Boletín de la Propiedad Industrial, la marca de servicio “**CASA DEL COLOR**”, solicitud N° 2000-020806, clase 42 internacional, a efectos de oposición, a los fines de que los interesados puedan objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

- 1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto, por la ciudadana DANA BENTATA, apoderada de la empresa COMPAÑIA PINTUCO S.A.
- 2.- **ANULAR** la Resolución N° 1608, de fecha 23 de septiembre de 2004, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 467, de fecha 08 de octubre de 2004, respectivamente que declaró la Caducidad del signo *in comento*, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
- 3.- **REPONE EL PROCEDIMIENTO**, a los fines de publicar la marca *in comento*, como marca solicitada a efectos de efectos de oposición.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese.



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2000-020806
HP/YMD/VV/YRB/MS.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 426

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2005-003636

Fecha 02 de marzo de 2005

Tipo de marca: Denominativa

Clases: 5 Internacional

Nombre de las Marcas: “FIEBREX”

Solicitante: VALEBRON & CIA, C.A.

Distingue: “Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimento para bebés, desinfectantes, fungicidas”.

Resolución: N° 161 de fecha 13 de julio de 2017

NEGADA conforme al artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.

N° Boletín de la Propiedad Industrial 576

Fecha 21 de julio de 2017

Recurso de Reconsideración

Fecha de Interposición: 16 de agosto de 2017

Recurrente: IRENE DE SOLA LANDER, C.I V-3.184.606. Agente de la Propiedad Industrial N° 1388. Calidad: Apoderada de VALEBRON, CIA, C.A. Poder N° 2007-1987.

Ratificación:

Fecha de interposición: 14 de enero de 2018.

Ratificante: MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO, C.I V-5.962.633. Agente de Propiedad Industrial N°2036. Calidad: Apoderada de VALEBRON, CIA, C.A. Poder N° 2007-1987.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto “**FIEBREX**”, solicitud N° 2005-003636, clase 05 Internacional, por cuanto de acuerdo a la Resolución N° 161 de fecha 13 de julio de 2017, el signo solicitado carecen de distintividad respecto de los productos que se pretenden proteger por lo tanto no puede llegar a ser considerado como marca, por interpretación en contrario del artículo 27 de la ley de propiedad industrial.

En el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, sin embargo, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, puesto que las causales de irregistrabilidad se encuentra taxativamente establecidas en el artículo 33 de la Ley que rige la materia.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los productos o servicios de una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas.

Este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad en su conjunto el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues la marca de producto “**FIEBREX**”, solicitud N° 2005-003636, para distinguir: *“Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimento para bebés, desinfectantes, fungicidas”*, en clase 5 Internacional, si goza de fuerza distintiva ya que la misma no está relacionada con los productos que van a distinguir, aunado a ello se evidencia que el mismo en sí no tiene un significado real; de manera que mientras el signo esté más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos más carácter distintivo tendrá.

III. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

En consecuencia, realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se verifica que el signo marcario solicitado no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de negativa previstos en la Ley, por tanto, resulta procedente la concesión de la marca.

IV. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana IRENE DE SOLA LANDER y debidamente ratificado por la ciudadana MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO, antes identificadas.

2.- **ANULAR** la Resolución N° 161 de fecha 13 de julio de 2017, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 576, Tomo IX, página 4, de fecha 21 de julio de 2017, solo respecto a la solicitud de registro del signo "**FIEBREX**", solicitud N° 2005-003636, en clase 5 Internacional, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo "**FIEBREX**", a favor de su VALEBRON & CIA, C.A.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2005-003636
HP/YM/VV/YRB/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024.

214°, 165° y 25

Nº 427

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2005-004861

Fecha: 15 de marzo de 2005

Tipo de marca: Lema Comercial

Clase: 47 Internacional

Nombre de la Marca: “PARA INICIAR SU CARRERA MILITAR CON TODAS LAS FUERZAS FINANCIERAS”.

Distingue: Lema Comercial aplicado a la marca Banesco, N° Inscripción 04/9023.

Solicitante: BANESCO HOLDING C.A.

Resolución N°: 48 de fecha 22/03/2019

Base Legal: Negado conforme al ordinal 2° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín de la Propiedad Industrial N° 592

Fecha: 08 de abril de 2019

Recurso de Reconsideración

Fecha: 10 de mayo de 2019

Recurrente: IRENE DE SOLA LANDER, C.I N° V-3.184.606. Agente de Propiedad Industrial N° 1388, actuando en su carácter de apoderada de la empresa BANESCO HOLDING, C.A. Poder N° 1999-505.

II. FUNDAMENTACIÓN

Visto el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución N° 48 de fecha 22 de marzo de 2019, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 592, de fecha 08 de abril de 2019, mediante la cual se negó de oficio la concesión del lema comercial cursante de la solicitud N° 2005-004861, el cual consiste en “PARA INICIAR SU CARRERA MILITAR CON TODAS LAS FUERZAS FINANCIERAS”, para acompañar a la marca BANESCO, por cuanto el mismo se encuentra incurso en la causal de irregistrabilidad establecida en el ordinal 2 del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 34.- Tampoco podrán registrarse:

(...)

2°) *Los lemas comerciales que contengan alusiones a productos similares, o expresiones que puedan redundar en perjuicio de esos productos o marcas.”.*

Cabe resaltar que el lema comercial es un signo accesorio, secundario que más que distinguir un producto refuerza el poder distintivo de la marca que al mismo se aplica, el carácter accesorio le hace seguir el mismo destino que al signo principal, la combinación de la marca y el lema comercial permite que el público consumidor recuerde y relacione los signos distintivos con un producto o un servicio, lo necesario en el signo no es la novedad, sino su originalidad lo cual alude a la posibilidad de que se distinga de otras existente con anterioridad en el mercado.

En el presente caso, se pretende determinar si el signo solicitado “PARA INICIAR SU CARRERA MILITAR CON TODAS LAS FUERZAS FINANCIERAS”, es o no descriptivo con respecto a los productos que reivindica la marca “BANESCO”. De esta forma, una expresión será descriptiva cuando de noticia de manera directa sobre datos, características o informaciones del producto que pretenda identificar, designando una cualidad primaria y esencial del mismo, apuntándolo en su esencia.

En efecto este Registro de la Propiedad Industrial luego del análisis del lema comercial, considera que dicho signo es indicativo del producto que protege la marca, es decir, “*Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios*”, considerando tal y como ha sido reiterado por este Registro, que cuando un signo describe el género, características, información, fines o naturaleza del mismo; no es susceptible de registro por cuanto nadie puede apropiarse de menciones que den información o características de los productos que se reivindican.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el lema comercial “**PARA INICIAR SU CARRERA MILITAR CON TODAS LAS FUERZAS FINANCIERAS**” que sería usado como complemento de la marca “BANESCO”, Registro N° S-064269, clase 36 Internacional, perteneciente a BANESCO HOLDING, C.A., se encuentra incurso en la causal prohibitiva de registro antes señalada.

III. RESULEVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana IRENE DE SOLA LANDER, antes identificada, actuando en su carácter de apoderada de BANESCO HOLDING, C.A.

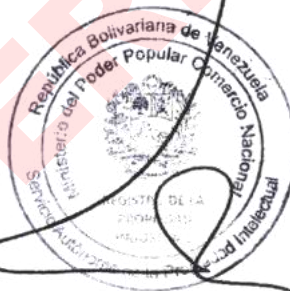
2.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 48 de fecha 22 de marzo de 2019, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 592, de fecha 08 de abril de 2019, tomo V, página 125, que negó el lema comercial "**PARA INICIAR SU CARRERA MILITAR CON TODAS LAS FUERZAS FINANCIERAS**", cursante de la solicitud N° 2055-004861, por lo que continúa **NEGADO** el referido signo.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante la Ministra (o) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien, el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: N° 2005-004861
HP/YMD/WV/YR/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 428

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2005-014217
Fecha 30 de junio de 2005
Tipo de marca: Marca de Producto (DISEÑO)
Clases: 28 Internacional
Nombre de las Marcas: “LIFE FITNESS”
Solicitante: LIFE FITNESS, LLC.
Distingue: Ejercicios, bicicletas de remo o de remar, de pesas, escaladoras, de escalón (step) y máquinas elípticas.

Resolución: N° 161 de fecha 13 de julio de 2017

NEGADA conforme al artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.

N° Boletín de la 576
Propiedad Industrial
Fecha 21 de julio de 2017

Recurso de
Reconsideración
Fecha de Interposición: 15 de agosto de 2017
Recurrente: DELFINA ALONSO BRICEÑO, C.I V-4.3.959.639. Agente de Propiedad Industrial N° 1172. Calidad: Apoderada de LIFE FITNESS. Poder N° 2013-2467.

Ratificación:
Fecha de interposición: 19 de diciembre de 2018
Ratificante: MARÍA MILAGROS NEBREDÁ, C.I N° V-4.768.132. Agente de Propiedad Industrial N° 2.794. Apoderada de LIFE FITNESS. Poder N° 2013-2467.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto **"LIFE FITNESS"**, solicitud N° 2005-014217, clase 28 Internacional, por cuanto de acuerdo con la Resolución N° 161 de fecha 13 de julio de 2017, el signo solicitado no reviste novedad respecto de los productos que se pretenden proteger por lo tanto no puede llegar a ser considerado como marca, por interpretación en contrario del artículo 27 de la ley de propiedad industrial.

En el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, sin embargo, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue adecuado, puesto que las causales de irregistrabilidad se encuentra taxativamente establecidas en el artículo 33 de la Ley que rige la materia.

En este sentido, es preciso mencionar que la novedad viene íntimamente ligada o relacionada con la originalidad, cuando se señala que la marca debe ser novedosa se trata única y exclusivamente con el fin de evitar confusiones dentro del mercado respecto al público consumidor; en el entendido de que una de su finalidad es poder distinguirse en el mercado evitando confusión o asociación errónea.

Del mismo modo, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los productos o servicios de una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas; así las cosas, la aptitud distintiva y novedosa de un signo debe ser analizada tomando en cuenta únicamente al signo en sí mismo, en relación con los productos o servicios a los que se pretende aplicar, con total independencia de los demás signos que se encuentren registrados.

Este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad en su conjunto el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues la marca de producto **"LIFE FITNESS"**, solicitud N° 2005-014217, para distinguir: *"Ejercicios, bicicletas de remo o de remar, de pesas, escaladoras, de escalón (step) y máquinas elípticas"*, en clase 28 Internacional, si goza de novedad y fuerza distintiva, ya que la misma no alude ni designa las cualidades, funciones, aplicaciones o características de los productos y/o servicios que se pretenden distinguir; en este sentido se puede aseverar que son susceptibles de registro aquellos signos que no designan directamente (genéricos) ni indiquen una cualidad o característica esencial (descriptivos) de los productos y/o servicios, pero que tienen la particularidad de evocar éstos en la mente del consumidor.

III. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

En consecuencia, realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se verifica que el signo marcario solicitado no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de negativa previstos en la Ley, por tanto, resulta procedente la concesión de la marca.

IV. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana DELFINA ALONSO BRICEÑO, y debidamente ratificado por la ciudadana MARÍA MILAGROS NEBREDÁ, antes identificadas.

2.- **ANULAR** la Resolución N° 161 de fecha 13 de julio de 2017, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 576, Tomo IX, Página 4, de fecha 21 de julio de 2017, solo respecto a la solicitud de registro de la marca de producto **"LIFE FITNESS"**, solicitud N° 2005-014217, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo **"LIFE FITNESS"**, a favor de su solicitante LIFE FITNESS, LLC.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2005-014217
HP/YM/VV/YRB/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 429

I. ANTECEDENTES

N° Solicitud: 2005-023884

Fecha: 26 de octubre de 2005

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 19 Internacional

Nombre de la Marca: **“NADIE LE CUBRE MEJOR”**

Solicitante: FIRESTONE BUILDING PRODUCTS COMPANY, LLC.

Distingue “Membranas de caucho para techos, selladores y adhesivos”.

Base Legal: Negada por el artículo 27 de la ley de Propiedad Industrial.

Resolución N° 430 de fecha 12 de agosto de 2013

Boletín de la Propiedad Industrial N° 539

Fecha: 29 de agosto de 2013

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 30 de septiembre de 2013

Recurrente: LAURA RADA, C.I N° V-6.192.152. Agente de Propiedad Industrial N° 2.468. Apoderada de la compañía FIRESTONE BUILDING PRODUCTS COMPANY, LLC. Poder N° 2005-4353.

Ratificación:

Fecha de interposición: 04 de diciembre de 2018.

Ratificante: DANA BENTATA, C.I N° V-6.928.725. Agente de Propiedad Industrial N° 2.275. Poder N° 2005-4353.

II. FUNDAMENTACIÓN

En el caso que ocupa a este Registro de la Propiedad Industrial, se observa que fue negada de oficio la solicitud de registro de la marca **“NADIE LE CUBRE MEJOR”** Inscripción N° 2005-023884, clase 19 Internacional, por cuanto de acuerdo con la Resolución recurrida N° 430, la marca no posee aptitud distintiva y no puede ser considerada como marca respecto de los productos que con él se pretende proteger por lo tanto no puede llegar a ser considerado como marca, por interpretación en contrario del artículo 27 de la ley de propiedad industrial.

En el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, sin embargo, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue adecuado, puesto que las causales de irregistrabilidad se encuentra taxativamente establecidas en el artículo 33 de la Ley que rige la materia.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los productos o servicios de una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas.

Ahora bien, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues la marca de producto **“NADIE LE CUBRE MEJOR”**, solicitud N° 2005-023884, para distinguir: “Membranas de caucho para techos, selladores y adhesivos”, Clase 19 Internacional, carece del carácter registrable, al ser un término que en el lenguaje corriente o en el uso comercial escribe de manera clara la cualidad de los productos que se pretenden distinguir. En este contexto, esa debió ser la motivación para la adopción de la negativa de la marca de producto en referencia, presupuesto que se subsume en el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, y no la aplicación del artículo 27 de la citada Ley, que fue la motivación en la que erróneamente se basó la resolución recurrida.

En el presente caso, se puede apreciar que el signo solicitado **“NADIE LE CUBRE MEJOR”**, para la clase 19 Internacional, designa de manera clara o indica alguna de las características, cualidad o cualquier dato esencial de los productos que se pretenden distinguir, siendo estos los siguientes: *“Membranas de caucho para techos, selladores y adhesivos”*, en consecuencia, el vocablo **“NADIE LE CUBRE MEJOR”** produce en la mente del consumidor un nexo causal entre estos y los productos a los cuales pretende ser aplicado, por lo que no podría concederse su registro.

III. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

En consecuencia, realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se verifica que el signo marcario solicitado se encuentra incurso en la causal de irregistrabilidad establecida en el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, por tanto, resulta improcedente la concesión de la marca.

IV. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana LAURA RADA y debidamente ratificado por la ciudadana DANNA BENTATA, antes identificadas, actuando en su carácter de apoderada de la compañía FIRESTONE BUILDING PRODUCTS COMPANY, LLC.

2.- **NIEGA** el signo "**NADIE LE CUBRE MEJOR**", Inscripción N° 2005-023884, por encontrarse incurso en la causal de irregistrabilidad establecida en el ordinal 9 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

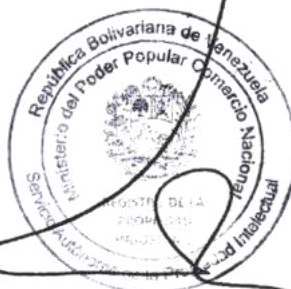
3.- Se **ANULA** la Resolución N° 430 de fecha 12 de agosto de 2013, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 539, Tomo IX, Página 42, de fecha 29 de agosto de 2013, que negó el registro del signo "**NADIE LE CUBRE MEJOR**", Inscripción N° 2005-023884, quedando firme para las demás solicitudes en ella contenida.

4.- Se **ORDENA** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7 numeral 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante la Ministra (o) del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente 2005-023884
HP/YMD/VV/YRB/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 430

I. ANTECEDENTES:

N° Solicitud: 2005-024536
Fecha: 07 de noviembre de 2005
Tipo de marca: De Producto (DISEÑO)
Clase: 16 Internacional
Nombre: **“GRETA GARBO”**
Solicitante: HARRIET BROWN AND COMPANY, INC.
Distingue: “Instrumentos de escritura, plumas fuentes, plumas tipo bolígrafos, plumas con punta de felpa, plumas con punta de bolita rodante, marcadores de documentos, lápices, cepillos de escritura, diversas partes de los instrumentos antes mencionados; puntas de las plumas; reemplazos de tinta de escritura y cartuchos para los diversos tipos de instrumentos de escritura antes mencionados; estuches para instrumentos de escritura, estuches de regalos que comprenden los diversos instrumentos de escritura antes mencionados y las cajas de regalos ajustados para los mismos; porta plumas y lápices; papel para escritura, papel para notas, cuadernos, tacos para notas, cuadernos, tacos para notas, tacos para memoranda, sobres (papelería), diarios, calendarios, encuadernador para hojas sueltas; tarjetas de presentación sacos y bolsos para envoltura y empaquetamiento, pisapapeles, borradores, saca puntas, cortapapeles, reglas de dibujo técnico, reglas”.
Resolución: N° 272 de fecha 20 de abril de 2010.
Base Legal: Negada conforme al numeral 10 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín Industrial Propiedad N° 513
Fecha: 03 de junio de 2010
Recurso de Reconsideración
Fecha de interposición: 25 de junio de 2010
Recurrente: MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO, C.I N° V-5.962.633. Agente de la Propiedad Industrial N° 2036, cualidad: apoderada de la empresa HARRIET BROWN AND COMPANY, INC. Poder N° 2008-3280.
Ratificación:
Fecha de interposición: 10 de enero de 2019
Ratificante: MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO, C.I N° V-5.962.633. Agente de la Propiedad Industrial N° 2036, cualidad: apoderada de la empresa HARRIET BROWN AND COMPANY, INC. Poder N° 2005-3044.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la negativa anterior obedece a que, el vocablo **“GRETA GARBO”**, representa en la vida civil y jurídica el nombre completo de una persona

determinada, el cual no se corresponde con el del peticionario, no estando permitido de acuerdo con el contenido del numeral 10° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, el uso de nombres completos ajenos, por parte de terceros, a menos que medie consentimiento expreso.

Señala la recurrente en el escrito presentado que: *“pretende la empresa **HARRIET BROWN AND COMPANY, INC.**, no solo constituye la reproducción y el nombre de la reconocida y fallecida actriz **GRETA GARBO**, sino que además constituye la reproducción de su firma, tenemos que nuestra mandante (...) cuenta con el legítimo interés y derecho subjetivo de utilizar tanto el nombre, como la firma e imagen (...) nuestra mandante recibió por vía de cesión de parte de la Sra. **GRAY GUSTAFSON REISFIELD** el derecho de uso exclusivo y excluyente (...) tal como quedará evidenciado de la documentación que se acompaña anexo (..) traducida al idioma castellano (...) me reservo el derecho de consignar dentro del término legal la documentación necesaria que permita evidenciar que mi mandante cuenta con el legítimo derecho e interés para solicitar y obtener a su nombre el registro...”.*

Por otro lado, hace alusión la recurrente a lo siguiente: *“(...) me reservo el derecho de consignar el original del mismo debidamente legalizado, una vez remitido desde el lugar de su otorgamiento (...)”.*

Así las cosas, luego del análisis exhaustivo de las actas que conforman la presente solicitud, así como de los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Intelectual, se pudo constatar que no consta la documentación que permita comprobar los alegatos de la recurrente, puesto que en la acción recursiva ofrece consignar original o copia certificada del testamento original y cesión debidamente legalizado y traducido, y hasta la presente fecha no ha sido presentado; sólo consta copia simple del referido instrumento legal, acompañado de la traducción; en este sentido se pudo verificar que no existe prueba documental fehaciente que acredite en primer término del testamento de Greta Garbo a Gary Gustafson Reisfield; y en segundo término la cesión de esta última a HARRIET BROWN AND COMPANY, INC, a través del cual se otorgue el derecho de uso de dicho nombre como signo marcarlo.

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se desprende que el signo **“GRETA GARBO”**, cursante en la solicitud N° 2005-024536, efectivamente se encuentra incurso en la causal prohibitiva de registro antes señalada.

III. RESUELVE

Por todos los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por la ciudadana MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO, antes identificada, actuando en su carácter de apoderada de HARRIET BROWN AND COMPANY, INC.

2.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 272, de fecha 20 de abril de 2010, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 513, de fecha 03 de junio de

2010, que negó la solicitud de registro de la marca “**GRETA GARBO**”, cursante en la solicitud N° 2005-024536, por lo que continúa **NEGADO**.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante la Ministra (o) del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien, el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial ,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2005-024536
HP/YMD/YR/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 431

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2005-027829
Fecha	14 de diciembre de 2005
Tipo de marca:	Gráfica
Clase:	16 Internacional
Nombre de la Marca:	DISEÑO
Distingue:	Todo tipo de productos de papel incluyendo papel higiénico y servilletas.
Etiqueta:	Consiste en el diseño de una etiqueta de forma irregular tal y como se evidencia en la etiqueta que se adjunta.
Solicitante:	SCOTT PAPER LIMITED
N° Resolución:	431 de fecha 22 de agosto de 2007 Negada conforme literal b) del artículo 135 de la Decisión 486 dela Comisión de la Comunidad Andina.
N° Boletín de la Propiedad Industrial	490
Fecha	24 de octubre de 2007
Recurso de Reconsideración	
Fecha de Interposición:	14 de noviembre de 2007
Recurrente:	EDGAR JAVIER MONSERRAT, V-2.100.710. Agente de la Propiedad Industrial N° 1343, actuando en calidad de apoderado, poder N° 2006-2716.
Ratificación	
Fecha	03 de diciembre de 2018
Ratificante:	EDGAR JAVIER MONSERRAT, V-2.100.710. Agente de la Propiedad Industrial N° 1343, actuando en calidad de apoderado, poder N° 2006-2716.

II. FUNDAMENTACIÓN

En el caso que ocupa a este Registro de la Propiedad Industrial, se observa que fue negada de oficio la solicitud de registro de la “GRÁFICA”, Inscripción N° 2005-027829, clase 16 Internacional, por cuanto de acuerdo con la Resolución recurrida N° 431, la marca no posee aptitud distintiva y no puede ser considerada como marca respecto de los productos que con él se pretende proteger por lo tanto no puede llegar a ser considerado como marca.

Ahora bien, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los productos o servicios de una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas; así las cosas, la aptitud distintiva y novedosa de un signo debe ser analizada tomando en cuenta únicamente al signo en sí mismo, en relación con los productos o servicios a los que se pretende aplicar, con total independencia de los demás signos que se encuentren registrados.

En este contexto, para determinar el carácter distintivo de un signo es indispensable tener presente que el signo debe tener la capacidad para individualizar, identificar y diferenciar en el mercado los productos o servicios, haciendo posible que el consumidor o usuario los seleccione. Ésta es considerada como una característica esencial que debe reunir todo signo para ser registrado como marca, y constituye el presupuesto indispensable para que cumpla su función de identificar el origen empresarial y, en su caso incluso, la calidad del producto o servicio, sin causar riesgo de confusión y/o asociación en el público consumidor.

Este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad la “GRAFICA” objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, fue el adecuado pues el signo sobre el cual recae la presente revisión carece de distintividad, cuando no se determina la capacidad que debe tener el signo para distinguir y diferencia los productos o servicios comercializados en el mercado, en este sentido la “GRAFICA” carece de carácter registrable.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el signo “GRÁFICA”, Inscripción N° 2005-027829, se encuentra incurso en la causal prohibitiva de registro pautada en el ordinal °6 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial,

III- RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por el ciudadano EDGAR JAVIER MONSERRAT, antes identificado, actuando en su carácter de apoderado SCOTT PAPER LIMITED.

2.- Se niega el signo "**GRÁFICA**", Inscripción N° 2005-027829, por encontrarse incurso en la causal de irregistrabilidad establecida en el ordinal 6° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

3.- Se **CONFIRMA** la Resolución N° 431 de fecha 22 de agosto de 2007, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 490, Tomo III, Página 77, de fecha 24 de octubre de 2007, que negó el registro del signo "**GRÁFICA**", Inscripción N° 2005-027829.

4.- Se **ORDENA** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7 numeral 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante la Ministra (o) del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Exp. 2005-027829
HP/YMD/VV/YRB/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 432

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2006-009747 / 2006-009750

Fecha 11 de mayo de 2006

Tipo de marca: Marca de Producto / Nombre Comercial

Clases: 16 Internacional / 46 Internacional

Nombre de las Marcas: “**LINAZEITE**”

Solicitante: INTERVIT C.A.

Distingue: “Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografía, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje no comprendidas en otras clases), naipes, caracteres de imprenta, clichés”.
/ “Fabricación, distribución, comercialización, ventas al mayor y detal, importación y exportación de productos elaborados y procesados, para el consumo humano y animal, tales como carnes, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres, secas y cocidas, café, te, cacao, azúcar, tapioca, lácteos, aceites y grasas comestibles”.

Resolución: N° 433 de fecha 16 de abril de 2018

NEGADA conforme al artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.

N° Boletín de la Propiedad Industrial 583

Fecha 18 de mayo de 2018.

Recurso de Reconsideración

Fecha de Interposición: 06 de junio de 2018

Recurrente: RAFAEL BOSCHETTI, C.I V-3.735.727. Calidad: Administrador de la empresa INTERVIT, C.A.

Ratificación:

Fecha de interposición: 20 de diciembre de 2018.

Ratificante: RAFAEL BOSCHETTI, C.I V-3.735.727. Calidad: Administrador de la empresa INTERVIT, C.A.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 ejusdem.

II.2.- Análisis de fondo:

Verificado lo anterior se procede a ORDENAR la acumulación de las solicitudes N° 2006-009747 y 2006-009750, constantes de los signos bajo la denominación “**LINAZEITE**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto “**LINAZEITE**”, solicitud N° 2006-009747, clase 16 Internacional y 2006-009750, clase 46 Internacional, por cuanto de acuerdo con la Resolución N° 433 de fecha 16 de abril de 2018, los signos solicitados carecen de distintividad respecto de los productos que se pretenden proteger por lo tanto no puede llegar a ser considerado como marca, por interpretación en contrario del artículo 27 de la ley de propiedad industrial.

En el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, sin embargo, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue adecuado, puesto que las causales de irregistrabilidad se encuentra taxativamente establecidas en el artículo 33 de la Ley que rige la materia.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los productos o servicios de

una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas.

Este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad en su conjunto el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues la marca de producto **“LINAZEITE”**, solicitudes N° 2006-009747, para distinguir: *“Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografía, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje no comprendidas en otras clases), naipes, caracteres de imprenta, clichés”*, en clase 16 Internacional y N° 2006-009750, para distinguir *“Fabricación, distribución, comercialización, ventas al mayor y detal, importación y exportación de productos elaborados y procesados, para el consumo humano y animal, tales como carnes, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres, secas y cocidas, café, te, cacao, azúcar, tapioca, lácteos, aceites y grasas comestibles”*, en clase 46 Internacional, si gozan de fuerza distintiva ya que las mismas no están relacionadas con los productos que van a distinguir, de manera que mientras el signo esté más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos más carácter distintivo tendrá.

III. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

En consecuencia, realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se verifica que el signo marcario solicitado no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de negativa previstos en la Ley, por tanto, resulta procedente la concesión de la marca.

IV. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- **ACORDAR** la acumulación de las solicitudes Nros. 2006-009747 y 2006-009750, constantes del signo "**LINAZEITE**", a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- **ANULA** la Resolución N° 433 de fecha 16 de abril de 2018, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 583, Tomo V, página 30, de fecha 18 de mayo de 2018, solo respecto a las solicitudes de registro del signo "**LINAZEITE**", solicitudes N° 2006-009747, en clase 16 Internacional y 2006-009750, en clase 46 Internacional, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por el ciudadano RAFAEL BOSCHETTI, antes identificado.

4.- **CONCEDER** el signo "**LINAZEITE**", a favor de su solicitante INTERVIT, C.A.

5.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 433

I. ANTECEDENTES:

Nº Solicitud: 2007-010270

Fecha: 10 de mayo de 2007

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 7 Internacional

Nombre: “PLYLOK”

Distingue: Bandas transportadora.

Solicitante: JH FENNER & CO LIMITED (U.K LIMITED COMPANY)

Resolución: Nº 379

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 ordinal 11 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial Nº 515

Fecha: 01 de octubre de 2010

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 27 de octubre de 2010

Recurrente: EDGAR MONSERRAT, V-2.100.710, Agente de la Propiedad Industrial Nº 3796, apoderado de la empresa JH FENNER & CO LIMITED (U.K LIMITED COMPANY)., Poder Nº 2007-1688.

Ratificación: 03 de diciembre de 2018

Fecha de interposición:

Ratificante: CARMEN MONSERRAT, V-10.338.651, Agente de la Propiedad Industrial Nº 3796, apoderada de la empresa JH FENNER & CO LIMITED (U.K LIMITED COMPANY)., Poder Nº 2007-1688.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto **“PLYLOK”**, Solicitud N° 2007-010270, por cuanto el signo solicitado se encontraba incurso en la causal prohibitiva del artículo 33, numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa **“PLYLON”**, Registro N° F-056014, clase 35 nacional, del signo que recurre fue renovada, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación de ambos signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Al cotejar las marcas en conflicto, se observa que se trata de signos semejantes **“PLYLOK”/ PLYLON**, pudiéndose establecer que, en su estructura lingüista hay similitud fonética, y en cuanto a su estructura ortográfica se componen por el mismo número de sílaba, variando solamente en la terminación de cada vocablo (k) y (n). De allí, nos lleva a afirmar que existen coincidencias susceptibles de crear confusión en el campo auditivo ya que las palabras tienen una fonética similar, esto obedece a que la marca solicitada en su visión integral no posee la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado.

Sin embargo, ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos; en este sentido, el signo solicitado **“PLYLOK”**, pretende distinguir: *“Bandas transportadora”*, clase 7 internacional, mientras que la marca (registrada) PLYLON distingue: *“Correas inductoras”*, clase 35 nacional.

Así las cosas, los productos distinguidos por ambas marcas, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del producto que desea adquirir, y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no tiene conexión competitiva, y por ende no inducirían al público consumidor a error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo **“PLYLOK”**, Solicitud N° 2007-010270, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana EDGAR MONSERRAT, apoderado de la empresa JH FENNER & CO LIMITED (U.K LIMITED COMPANY).

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 379, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 515, en fecha 01 de octubre de 2010, solo respecto a la solicitud de

registro del signo “**PLYLOK**”, Solicitud N° 2007-010270, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**PLYLOK**”, Solicitud N° 2007-010270, a favor de la empresa, JH FENNER & CO LIMITED (U.K LIMITED COMPANY).

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2007-010270
HP/YMD/YRB/VV/MS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 434

I. ANTECEDENTES:

Nº Solicitud: 2007-010272

Fecha: 10 de mayo de 2007

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 9 Internacional

Nombre: “EYE Q”

Distingue: Sistema electrónico para el monitoreo y detección del desgarre de las bandas transportadoras.

Solicitante: JH FENNER & CO LIMITED (U.K LIMITED COMPANY)

Resolución: Nº 379

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 ordinal 11 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial Nº 515

Fecha: 01 de octubre de 2010

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 27 de octubre de 2010

Recurrente: EDGAR MONSERRAT, V-2.100.710, Agente de la Propiedad Industrial Nº 3796, apoderado de la empresa JH FENNER & CO LIMITED (U.K LIMITED COMPANY)., Poder Nº 2007-1688.

Ratificación: 03 de diciembre de 2018

Fecha de interposición:

Ratificante: CARMEN MONSERRAT, V-10.338.651, Agente de la Propiedad Industrial Nº 3796, apoderada de la empresa JH FENNER & CO LIMITED (U.K LIMITED COMPANY)., Poder Nº 2007-1688.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto **“EYE Q”**, Solicitud N° 2007-010272, por cuanto el signo solicitado se encontraba incurso en la causal prohibitiva del artículo 33, numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa **“EYE”**, Registro N° F-070363, clase 21 nacional, del signo que recurre fue renovada, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación de ambos signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Al cotejar las marcas en conflicto, se observa que se trata de signos semejantes **EYE Q / EYE**, pudiéndose establecer que el signo solicitado contiene a la marca previamente registrada **“EYE”**, no resultando suficiente la incorporación de un elemento adicional como lo es la letra (Q) para alcanzar la distintividad requerida, pudiendo pensar el consumidor que se trata de una variación de la marca ya registrada.

Sin embargo, ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos; en este sentido, el signo solicitado **“EYE Q”**, pretende distinguir: *“Sistema electrónico para el monitoreo y detección del desgarre de las bandas transportadoras”*, clase 9 internacional, mientras que la marca (registrada) **EYE** distingue: *“Productos manufacturados, consistentes en lámparas eléctricas y sistemas eléctricos de iluminación y en general, aparatos, máquinas y accesorios eléctricos”*, clase 21 nacional. Dicha analogía impide la coexistencia de las marcas en controversia en el mercado, pues generaría en el público consumidor el riesgo no solamente de la confusión directa, sino también indirecta, en la medida en que dicho público podría pensar que los productos amparados por la marca solicitada **“EYE Q”** y los amparados por la marca registrada **“EYE”** tienen el mismo origen empresarial.

Lo anterior quiere decir, que los productos distinguidos por ambas marcas, por ir dirigidos a un mismo mercado, ofrecen la posibilidad cierta de ser intercambiables para las mismas finalidades, pueden además ser complementarios o usarse conjuntamente y finalmente resultan comercializables a través de idénticos canales de distribución y venta al público, por lo que su concurrencia en un ámbito común haría muy probable el peligro de error o confusión al que se ha venido haciendo referencia.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que la marca de producto **“EYE Q”**, solicitud N° 2007-010272, se encuentra incurso en la causal prohibitiva en el ordinal 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesta por el ciudadano EDGAR MONSERRAT, antes identificado, apoderado de la empresa JH FENNER & CO LIMITED (U.K LIMITED COMPANY).

2.- **CONFIRMA** la Resolución N° 379, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 515, de fecha 01 de octubre de 2010, por lo que se mantiene negada la solicitud de registro señalada.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2007-010272
HP/YMD/YRB/VV/MS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, DE 29 DE MAYO DE 2024.

214°, 165° y 25°

N° 435

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2007-010918

Fecha: 16 de mayo de 2007

Tipo de marca: Lema Comercial

Clase: 47 Internacional

Nombre de la Marca: “CENTRO DE INNOVACIÓN”

Distingue: Lema Comercial aplicado a la marca Banesco, N° S-064235.

Solicitante: BANESCO HOLDING C.A.

Resolución N°: 48 de fecha 22/03/2019

Base Legal: Negado conforme al ordinal 2° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín de la Propiedad Industrial: N° 592

Fecha: 08 de abril de 2019

Recurso de Reconsideración

Fecha: 19 de mayo de 2019

Recurrente: IRENE DE SOLA LANDER, C.I N° V-3.184.606. Agente de Propiedad Industrial N° 1388, actuando en su carácter de apoderada de la empresa BANESCO HOLDING, C.A. Poder N° 1999-505.

II. FUNDAMENTACIÓN

Desde esta perspectiva, el contenido del ordinal 2º del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial, dispone lo siguiente:

*Artículo 34: “**Tampoco podrán registrarse:**
...omissis...*

(...) 2º los lemas comerciales que contengan alusiones a productos o marcas similares, o expresiones que puedan redundar en perjuicio de esos productos o marcas (subrayado nuestro).

Cabe resaltar que el lema comercial es un signo accesorio, secundario que más que distinguir un producto refuerza el poder distintivo de la marca que al mismo se aplica, el carácter accesorio le hace seguir el mismo destino que al signo principal, la combinación de la marca y el lema comercial permite que el público consumidor recuerde y relacione los signos distintivos con un producto o un servicio, lo necesario en el signo no es la novedad, sino su originalidad lo cual alude a la posibilidad de que se distinga de otras existente con anterioridad en el mercado.

De acuerdo a lo antes indicado, este Despacho considera que la combinación de los términos “**CENTRO DE INNOVACIÓN**” resulta en su conjunto original o con distintividad propia, por ende, dicho lema comercial es registrable, ya que el mismo no alude a marcas o productos idénticos o similares, por lo que, realza la distintividad de la marca “**BANESCO**”, aplicado a los productos que pretende distinguir: “*Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios*”. El lema está representado por un elemento denominativo de mayor recordación que le otorga distintividad, evocando alguna imagen, idea o concepto que pueda ser recordado por los consumidores para asociarlo directamente con la marca que pretende publicitar, permitiéndole así al consumidor realizar la elección de los productos que desea adquirir, no generando riesgo de confusión en el público consumidor. Así las cosas, el lema solicitado de ninguna manera se encuentra incurso en la causal de irregistrabilidad establecida en el ordinal 2 del artículo 34 de la Ley que rige la materia, por cuanto no hace alusión a productos o marcas similares, o expresiones que puedan redundar en perjuicio de esos productos o marcas.

En consecuencia, con base a las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el lema comercial “**CENTRO DE INNOVACIÓN**” Inscripción N° 2007-010918, no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro señalada en el ordinal 2º del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial, lo procedente en el presente caso es la concesión del mismo.

III. RESUELVE:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana IRENE DE SOLA LANDER ya identificada, apoderada de la empresa BANESCO HOLDING C.A.

2.- **REVOCAR** la Resolución Oficial N° 48 de fecha 22 de marzo de 2019, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 592, Tomo V, Página 125, de fecha 08 de abril de 2019, solo respecto a la solicitud de registro del lema comercial “**CENTRO DE INNOVACIÓN**”, Inscripción N° 2007-010918, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el lema comercial “**CENTRO DE INNOVACIÓN**”, Inscripción N° 2007-010918, en clase 47 internacional, a favor de la compañía BANESCO HOLDING C.A., para ser aplicado a la marca BANESCO, Registro N° S-064235.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y publíquese,



Hendrick J Perdomo Colmenares
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de La Propiedad Intelectual (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 067/2022 de fecha 16/08/2022,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.447 del 24/08/2022

Expediente N° 2007-010918
HP/YM/VV/YR/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 436

I. ANTECEDENTES:

N° Solicitud: 2007-012922

Fecha: 05 de junio de 2007

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 2 Internacional

Nombre: “CHROMA-LITE”

Distingue: Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintéreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Solicitante: BASF CORPORATION

Resolución: N° 1375

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 ordinal 11 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 508

Fecha: 17 de Noviembre de 2009

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 10 de diciembre de 2009

Recurrente: DIANNE PHOEBUS, V-19.202.232, Agente de la Propiedad Industrial N° 3382, apoderado de la empresa BASF CORPORATION., Poder N° 2007-2159.

Ratificación: 07 de enero de 2019

Fecha de interposición:

Ratificante: DIANNE PHOEBUS, antes identificada.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto **“CHROMA-LITE”**, Solicitud N° 2007-012922, por cuanto el signo solicitado se encontraba incurso en la causal prohibitiva del artículo 33, numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa **“CROMALITE”**, Registro N° F-148069, clase 1 nacional, del signo que recurre fue renovada, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación de ambos signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Al cotejar las marcas en conflicto, se observa que se trata de signos semejantes **“CHROMA-LITE”**, / CROMALITE, los cuales son denominativos y ambos deben ser comparados con arreglo a criterios generales doctrinarios y jurisprudenciales. Se observa que están compuestas por el mismo número de sílabas (O-A-I-E), lo cual, en este caso, otorga a las palabras una longitud similar. A nivel auditivo, la posibilidad de confusión se deriva de la pronunciación que se da a las palabras que tienen una fonética similar, diferenciándose el signo solicitado con la integración de la consonante (H) ubicada entre la letra “C” y la “R”, la cual no emite sonido fonético, ya que en el idioma castellano no se pronuncia. Siendo en sus terminaciones idénticos (LITE), Por otra parte, aplicando los criterios expuestos, se advierte que apreciadas en su conjunto y en forma sucesiva **“CHROMA-LITE”**, / CROMALITE y no simultánea, la impresión que producen los referidos signos es de semejanza o de relación entre uno y otro, de suerte que el consumidor puede desprevenidamente asociarlas con un origen común, por cuanto va a estar más impactado por las semejanzas que por las diferencias.

Sin embargo, ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos; en este sentido, el signo solicitado **“CHROMA-LITE”**, pretende distinguir: *“Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintéreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas”*, clase 2 internacional, mientras que la marca (registrada) CROMALITE distingue: *“Materias primas o parcialmente preparadas”*, clase 1 nacional.

Así las cosas, los productos distinguidos por ambas marcas, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del producto que desea adquirir, y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no tiene conexión competitiva, y por ende no inducirían al público consumidor a error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo **“CHROMA-LITE”**, solicitud N° 2007-012922, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana **DIANNE PHOEBUS**, apoderada de la empresa BASF CORPORATION.
- 2.- **REVOCAR** la Resolución N° 1375, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 508, en fecha 17 de Noviembre de 2009, solo respecto a la solicitud de registro del signo **“CHROMA-LITE”**, solicitud N° 2007-012922, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
- 3.- **CONCEDER** el signo **“CHROMA-LITE”**, solicitud N° 2007-012922, a favor de la empresa, BASF CORPORATION.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2007-012922
HP/YMD/YRB/VV/MS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 437

I. ANTECEDENTES

Nº Solicitud: 2007-013307

Fecha: 08 de junio de 2009

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 9 Internacional

Nombre de la Marca: “LA PC QUE YO QUIERO”

Solicitante: INTCOMEX DE LAS AMERICAS, S.A.

Distingue “Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos o de imágenes. Equipo para el tratamiento de la información y ordenadores. Computadoras portátiles, agenda electrónica portátil, mediacenters, bocinas para computador personal, teclado, ratón, monitor y monitor para computadoras, monitores CTR y televisores, TV plasmas, LCD TV, computador personal de escritorio, control remoto”.

Base Legal: Negada por el artículo 27 de la ley de Propiedad Industrial.

Resolución Nº 371 de fecha 01 de octubre de 2010

Boletín de la Propiedad Industrial Nº 515

Fecha: 01 de octubre de 2010

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 26 de octubre de 2010

Recurrente: DANA E KRITZLER FLASZ, C.I Nº V-11.735.629. Agente de Propiedad Industrial Nº 3.618. Apoderada de la compañía INTCOMEX DE LAS AMERICAS, S.A. Poder Nº 2006-1904.

Ratificación:

Fecha de interposición: 14 de enero de 2019

Ratificante: DANA E KRITZLER FLASZ, C.I Nº V-11.735.629. Agente de Propiedad Industrial Nº 3.618. Poder Nº 2006-1904.

II. FUNDAMENTACIÓN

En el caso que ocupa a este Registro de la Propiedad Industrial, se observa que fue negada de oficio la solicitud de registro de la marca **“LA PC QUE YO QUIERO”** Inscripción N° 2007-013307, clase 09 Internacional, por cuanto de acuerdo con la Resolución recurrida N° 371, la marca no posee aptitud distintiva y no puede ser considerada como marca respecto de los productos que con él se pretende proteger por lo tanto no puede llegar a ser considerado como marca, por interpretación en contrario del artículo 27 de la ley de propiedad industrial.

En el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, sin embargo, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue adecuado, puesto que las causales de irregistrabilidad se encuentra taxativamente establecidas en el artículo 33 de la Ley que rige la materia.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los productos o servicios de una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas.

Ahora bien, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues la marca de producto **“LA PC QUE YO QUIERO”**, solicitud N° 2007-013307, para distinguir: *“Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos o de imágenes. Equipo para el tratamiento de la información y ordenadores. Computadoras portátiles, agenda electrónica portátil, mediacenters, bocinas para computador personal, teclado, ratón, monitor y monitor para computadoras, monitores CTR y televisores, TV plasmas, LCD TV, computador personal de escritorio, control remoto”*, Clase 9 Internacional, carece del carácter registrable, al ser un término que en el lenguaje corriente o en el uso comercial designa de manera clara a los productos que se pretenden distinguir. En este contexto, esa debió ser la motivación para la adopción de la negativa de la marca de producto en referencia, presupuesto que se subsume en el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, y no la aplicación del artículo 27 de la citada Ley, que fue la motivación en la que erróneamente se basó la resolución recurrida.

En el presente caso, se puede apreciar que el signo solicitado **“LA PC QUE YO QUIERO”** para la clase 9 Internacional, contiene en su composición el nombre de uno de los productos que se pretende amparar, por cuanto el mismo designa de manera clara o indica alguna de las características, cualidad o cualquier dato esencial de los productos que se pretenden distinguir, siendo estos los siguientes: *“Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos o de imágenes.*

Equipo para el tratamiento de la información y ordenadores. Computadoras portátiles, agenda electrónica portátil, mediacenters, bocinas para computador personal, teclado, ratón, monitor y monitor para computadoras, monitores CTR y televisores, TV plasmas, LCD TV, computador personal de escritorio, control remoto”, en consecuencia, el vocablo “LA PC QUE YO QUIERO” produce en la mente del consumidor un nexo causal entre estos y los productos a los cuales pretende ser aplicado, por lo que no podría concederse su registro.

III.EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

En consecuencia, realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se verifica que el signo marcario solicitado se encuentra incurso en la causal de irreregistrabilidad establecida en el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, por tanto, resulta improcedente la concesión de la marca.

III- RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial:

1.- Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por la ciudadana DANA E KRITZLER FLASZ, antes identificada, actuando en su carácter de apoderada de la compañía INTCOMEX DE LAS AMERICAS, S.A.

2.- **ANULAR** la Resolución N° 371 de fecha 01 de octubre de 2010, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 515, Tomo I, Página 5, de fecha 01 de octubre de 2010, que negó el registro del signo “**LA PC QUE YO QUIERO**”, Inscripción N° 2007-013307, quedando firme para las demás solicitudes en ella contenida.

3.- **NIEGA** el signo “**LA PC QUE YO QUIERO**”, Inscripción N° 2007-013307, por encontrarse incurso en la causal de irreregistrabilidad establecida en el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7 numeral 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante la Ministra (o) del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la

Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2007-013307
HP/YMD/VV/YRB/IA

BOLETÍN & TERRITORIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 438

I. ANTECEDENTES:

Nº Solicitud:	2007-015574
Fecha:	03 de julio de 2007
Tipo de marca:	Mixta
Clase:	5 Internacional
Nombre:	“ICLOS BIOTECH (DISEÑO)”
Distingue:	Productos farmacéuticos, y veterinarios productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
Solicitante:	THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
Resolución:	Nº 1375
Base Legal:	Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 ordinal 11 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial	Nº 508
Fecha:	17 de noviembre de 2009
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	10 de diciembre de 2009
Recurrente:	MARIANELLA MONTILLA, V-11.307.067, Agente de la Propiedad Industrial Nº 3125, apoderada de la empresa THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION., Poder Nº 2004-1074.
Ratificación:	08 de enero de 2019
Fecha de interposición:	
Ratificante:	RAFAEL ORTIN, V-9.969.974, Agente de la Propiedad Industrial Nº 2904, apoderada de la empresa THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION., Poder Nº 2015-2734.
Cambio de peticionario:	
Fecha:	19 de junio de 2019 De la empresa THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, a favor de la empresa MEGA LABS, S.A.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto **“ICLOS BIOTECH (DISEÑO)”**, Solicitud N° 2007-015574, por cuanto el signo solicitado se encontraba incurso en las causales prohibitivas del artículo 33, numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa **“BIOTECH”**, Registro N° P-182117, clase 5 Internacional, del signo que recurre fue renovada, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación de ambos signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, se pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre la marca registrada **“BIOTECH”** vs. la marca solicitada **“ICLOS BIOTECH (DISEÑO)”**, pudiéndose establecer que el signo solicitado contiene a la marca previamente registrada **“BIOTECH”**, no resultando suficiente la incorporación de un vocablo adicional (ICLOS) para alcanzar la distintividad requerida, pudiendo pensar el consumidor que se trata de una variación de la marca ya registrada.

Sin embargo, ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante la analogía de los productos distinguidos por los signos; en este sentido, el signo solicitado **“ICLOS BIOTECH (DISEÑO)”** pretende distinguir: *“Productos farmacéuticos, y veterinarios productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas”*, mientras que la marca (registrada) **“BIOTECH”** distingue: *“Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos”*, ambos en la clase 5 internacional. Dicha igualdad impide la coexistencia de las marcas en controversia en el mercado, pues generaría en el público consumidor el riesgo no solamente de la confusión directa, sino también indirecta, en la medida en que dicho público podría pensar que los productos amparados por la marca solicitada **“ICLOS BIOTECH (DISEÑO)”** y los amparados por la marca registrada **“BIOTECH”** tienen el mismo origen empresarial.

Lo anterior quiere decir, que los productos distinguidos por ambas marcas, por ir dirigidos a un mismo mercado, ofrecen la posibilidad cierta de ser intercambiables para las mismas finalidades, pueden además ser complementarios o usarse conjuntamente y finalmente resultan comercializables a través de idénticos canales de distribución y venta al público, por lo que su concurrencia en un ámbito común haría muy probable el peligro de error o confusión al que se ha venido haciendo referencia.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que la marca de producto **“ICLOS BIOTECH (DISEÑO)”**, solicitud N°

2007-015574, se encuentra incurso en la causal prohibitiva en el ordinal 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesta por la ciudadana MARIANELLA MONTILLA, antes identificada, apoderada apoderada de la empresa THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
- 2.- **CONFIRMA** la Resolución N° 1375, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 508, de fecha 17 de noviembre de 2009, por lo que se mantiene negada la solicitud de registro señalada.
- 3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023